

Señores Jueces.
Civiles del Circuito Bogotá D.C.
Reparto.
La Ciudad

77
J

LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.292.268 de Bogotá D.C, Carrera 54 No. 152 – 60 Int. 1 Apto 102 de Bogotá D.C -, obrando en representación de la señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA, identificada con la cedula de ciudadanía No 23.852.276 de Paipa, Boyacá, en condición de demandada dentro del proceso No11001400305220040073000, que cursa en el Juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad; acudo ante esa honorable sala, con el objeto de que como último medio legal con que se cuenta, se proteja los derechos constitucionales fundamentales de mi prohijada, vulnerados por el Juez 9 de ejecución Civil dentro del proceso anteriormente referido, más exactamente al que concierne al DEBIDO PROCESO, Artículo 29 de nuestra Carta Magna, abusando de la autonomía que le otorga nuestra constitución.

HECHOS

La Dra. GRACIELA MORENO DIAZ en consuno con el CONSEJO DE ADMINSTRACION DEL EDIFICO CENTRO COMERCIAL AVENIDA 15 , usa documento en el cual se hace constar sumas de dinero por concepto de administración del local 2-202 ,entre otras, que no corresponden a las consignadas allí como debidas por mi poderdante OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA, ni derivadas de las mismas, al omitir dolosamente allí pagos hechos con antelación con el propósito obtener cancelaciones de sumas de dinero no exigibles.

Hecho este, que se puso en conocimiento y consideración del Juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal en su debida oportunidad y en el transcurso del proceso que allí se adelanta, siendo desestimado y sin que se obtuviera reparo alguno a este respecto, pese, a haberse allegado los documentos idóneos y no refutados, que así lo certifican como son:

Recibo de Caja de septiembre 07 de 1999	\$ 488.470
Recibo de Caja No. 2078 de agosto 25 de 2000	\$ 100.000
Recibo de Caja No. 2704 de agosto 23 de 2001	\$ 200.000
Recibo de Caja No. 2911 de Diciembre 18 de 2001	\$ 1.012.200
TOTAL: -----	\$ 1.800.670

Cancelaciones recibidas por la Señora Administradora CECILIA ESPINOSA DE VARGAS, Administradora y Representante Legal del Edificio, para esa época, y que no le fueron aplicados a mi representada y que se omitieron tener en cuenta en el escrito de demanda que instauró la doctora GRACIELA MORENO DIAZ en contra de mi poderdante.

Cobro irregular que así montado, genera cómputo de tasas de interés injustificadas aplicadas en la liquidación del crédito allegada por la parte actora,

que hacen que se le excedan a las legalmente establecidas. hecho este, que también, se le puso en conocimiento en debida forma al Juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en ejercicio al derecho legal de oposición a la liquidación del crédito mediante escrito de fecha 21 de septiembre 2015, poniéndose de presente para el efecto lo prescrito en la ley 575 de 2001 Art. 30, que a su letra dice

:“...Artículo 30. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el Reglamento de Propiedad Horizontal, establezca un interés inferior...”.

Reparos que no han merecido pronunciamiento alguno por parte de los Juzgadores que han conocido sobre el caso, pese a que dentro de los deberes del Juez el numeral 3 del artículo 42 del Código General del Proceso se establece:

“...Prevenir, remediar, sancionar o denunciar...los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal...”, aunado que el numeral 12 del citado artículo le impone “.....realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso....”.

Lo que se soportó debidamente con lo dispuesto por La Asamblea General de la Copropiedad al determinar que a partir del 01 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre 2010, la tasa de interés por mora en el pago de expensas de administración era del 0.9%, y del 01 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012 era del 1.3% y de esa fecha en adelante era del 1.5%, intereses no tenidos en cuenta en la liquidación del crédito presentada, que obra en autos.

Situaciones estas, que se prueban paradójicamente con **la cuenta de cobro No 2859 de 1 de agosto del 2015**, expedida por la administración del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA 15**, donde se totaliza a dicha fecha la deuda del Local 2-202 por un valor total de \$33.700.748, incluyendo por concepto de intereses causados la suma de \$10.622.555, anexada al Despacho por la defensa y signada con la rúbrica que utiliza el señor **ARGEMIRO PEÑARANDA NAVARRO** Administrador, la cual discrepa en el valor estimado de la liquidación allegada al juzgado el 08 de septiembre de 2015 por la parte actora, que por el mismo concepto a 31 de agosto de 2015, extrañamente totaliza un valor muy superior al tasado anteriormente por la suma de **\$55.518.040**, y con cargo por intereses de \$36.035.100, suscrita también por el referido señor **ARGEMIRO PEÑARANDA NAVARRO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.425.974 de Bogotá, en calidad administrador del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA 15 P.H.**.

Con motivo de la discrepancia advertida de los valores exigidos por concepto de capital e intereses, el 01 de febrero de 2016 se radicó comunicación dirigida al **CONSEJO DE ADMINISTRACION** de la copropiedad, informándoles sobre las irregularidades anotadas y solicitándoles llegar a un acuerdo de pago. Producto de ello, se llevó a cabo una reunión el día 11 de febrero de 2016 en la copropiedad a la que asistieron los miembros del Consejo de Administración, entre ellos su presidente **MARIA CRISTINA GOMEZ**, el Representante Legal señor **ARGEMIRO**

2
78
2

3
79
3

PEÑARANDA, la doctora **GRACIELA MORENO DIAZ**, apoderada de la copropiedad y el representante legal de la demandada **LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA**, entre otros. En la cual, puntualmente se expuso sobre la forma como no se registraron los pagos hechos por la señora **OLGA AVILA DE BARRERA**, como fueron omitidos en el escrito de demanda radicado por la Doctora **MORENO DIAZ** y en la liquidación del crédito suscrita por el señor **ARGEMIRO PEÑARANDA NAVARRO** administrador, allegada por la Dra. **GRACIELA MORENO DIAZ** al Juzgado. En dicha reunión, El apoderado de la señora **AVILA DE BARRERA** solicitó que fueran tenidos en cuenta los pagos excluidos, y se reliquidaran los intereses por ser excesivos e ilegales y así, **ESTABLECER EL VALOR REAL DE LA OBLIGACION A PAGAR**. Habiéndose acordado por todas las personas allí congregadas, **tener en cuenta los pagos realizados y reliquidar los intereses con forme a la ley**, convenio que implicó la reliquidación del crédito en esas condiciones.

Al efecto, El 26 de febrero de 2016 llegó al local 2- 202 del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV 15 PH**, documento de **CONFIRMACIÓN DE SALDOS** de fecha 23 de febrero de 2016, suscrita por la señora **JULIETH VELOZA ROJAS**, en su condición de Revisor Fiscal del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV. 15 PH**, en la cual da cuenta del **nuevo saldo**, reconociéndose los pagos omitidos y aplicando los intereses de ley, así:

“...Como Revisora Fiscal de la Copropiedad Edificio Centro Comercial Avenida 15, dentro de la revisión a los estados Financieros, solicito su amable colaboración a fin de conocer si al 31 de Diciembre de 2015 usted adeudaba los siguientes saldos:

CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORDINARIA	ACUEDUC TO	LIME	INTERESES
20.136.542	817.580	883.800	1.495.000	12.592.020

Saldo, que no ha sido tenido en cuenta ni desvirtuado por la Doctora **MORENO DIAZ**, y tampoco ha merecido la atención del Juzgado, pese a habersele allegado en diferentes oportunidades.

En auto proferido el 14 de septiembre de 2016, el Juzgado al desestimar la nulidad propuesta a la aprobación del crédito, en su inciso tercero dispuso:

“...No obstante lo anterior, para establecer el valor real de la deuda, conforme a lo documentos arrimados, folios 77 y 84 del cuaderno dos, se CONCEDE a la parte actora el término de cinco días contados desde la notificación, por estado de este auto, para que se pronuncie al respecto, como se dijo en el auto del 24 de agosto de 2016 (C. 2 folios 87 y 88)...” (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Manifestación a la cual la parte actora pasó por alto.

El 19 de septiembre de 2016, la defensa interpuso recurso de apelación a la decisión del despacho que rechaza de plano la nulidad interpuesta por la parte demandada y en subsidio interpuso el recurso de queja.

4
80

A

En auto del 21 de octubre de 2016 el Juzgado negó el recurso de apelación interpuesto por la defensa, y dispuso:

“...ante el incumplimiento de la parte actora, de pronunciarse sobre las consignaciones aducidas por el extremo pasivo, proceda cualquiera de las parte a presentar liquidación actualizada del crédito (folios 88 C2 y 119 C1) donde se reflejen los pagos que dan cuenta los folios 77 y 84...”

Liquidación a la cual hizo caso omiso la parte actora.

En cumplimiento de lo dispuesto por el juzgado, el 25 de octubre de 2016, dentro del término legal la defensa radicó **LIQUIDACION DEL CREDITO**, en el que se precisan los pagos realizados por la señora **OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA** a la fecha (obran en el expediente) y registra el siguiente saldo:

Total cuotas	7.563.437
Interés moratorio	146.063
Cuota extraordinaria 2001	116.380
Cuota extraordinaria 2012	137.300
Cuota extraordinaria 2012	137.300
Cuota extraordinaria 2014	141.000
Cuota extraordinaria 2014	141.000
TOTAL OBLIGACION	8.382.480

Posteriormente el 16 de noviembre de 2016, el despacho ordenó a la oficina de Ejecución correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandada. El traslado, se surtió dentro del término legal, sin que la parte demandada realizara objeción o pronunciamiento alguno. Tampoco, el Juzgado hasta la presente fecha se ha pronunciado sobre la liquidación del crédito allegado.

Subsiguientemente, la defensa radico abonos a la deuda por los siguientes valores:

02 de diciembre de 2016 Deposito judicial 205 653916 \$2.000.000

20 de enero de 2017 Deposito judicial 207147272 \$2.500.000

30 de enero de 2017 Deposito judicial 207294830 \$1.500.000

No obstante de probársele a quienes han venido fungiendo como Jueces 9 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en este proceso, que se está tramitando por esta vía un cobro abiertamente excesivo e ilegal por parte de la parte demandante, hipótesis cierta, esta, que se ha venido esquivado por parte del Juzgado de manera sistemáticamente tal advertencia, con silencios y actos maliciosos e inconsecuentes con nuestra legislación, manifestaciones de adrede con el ánimo de revalidar la intención simulada utilizada por la parte actora para que por este medio y la complacencia del Juzgado mi representada, en últimas, sea defraudada en su patrimonio condenándola a pagos no debidos e intereses ilegales. No obstante de que la función de un Juez debe orientarse por su obligación de acatamiento a la Ley a **“...la obtención de decisiones debidamente justificadas estableciendo la verdad de los hechos...”**,

apartándose de circunscribirse a actos violatorios o amenazantes de derechos fundamentales.

De lo anterior se advierte, una grave actuación de hecho promovida por la parte demandante en las personas que han venido conociendo como Jueces 9 de ejecución civil municipal de Bogotá el proceso adelantado contra mi poderdante, "defecio factico", consistente en proseguir ilegalmente el proceso, pese a contar con autoridad y medio para ejercer control legal, hasta remate, soslayando la falta de valoración de la pruebas idóneas allegadas, recibos de pago y abonos, con motivo de la obligación, que reclama ejecutar liquidación del crédito, es decir, calcular deuda final, capital e intereses de manera legal; toda vez, **que no se deben desconocer los pagos y abonos realizados**, los cuales no se han desvirtuado, hasta este momento y que **requieren** ser descontados de la liquidación del crédito.

Ello implica, además, la corrección de intereses, por cuanto al no reestructurar el crédito los mismos no resultan exigibles, como se ha puesto de presente insistentemente en el trasegar del proceso.

No se puede pasar por alto, que para determinar si los intereses cobrados se encuentran dentro de los límites legales es preciso, que se entiendan incluidos dentro del concepto de intereses remuneratorios y moratorios, ley 45 de 1.990, al respecto se ha puesto de presente:

"...no hay límite distinto al pactado por las partes al tiempo de la celebración del contrato. No se puede cobrar o recibir intereses que exceda la constitutiva de Usura..."

A ello, también, extrañamente se está provocando con la actuación de los Jueces y la parte demandante, a exigir dispendios no debidos, excluyéndose al calcular la deuda final.

Tal como se presentan los hechos, resulta de procedencia de manera excepcional la presente acción de tutela contra providencias judicial, pues, nos encontramos ante un proceso de **única instancia** y se evidencia en su actuar vías de hecho por parte de los jueces que han pasado por el Juzgado 9 de ejecución civil de Bogotá y han conocido hasta la presente fecha del caso que amerita sanción y reparación por este medio.

Por último, cabe aludir: " "..."el principio de la buena fe se aplica a todas las relaciones jurídicas, sean públicas o privadas "... permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás..... "....."

Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 86 de la Constitución nacional y mi representada no cuenta con otro medio legal para la defensa del derecho fundamental (bien en riesgo) incoado, ya que se han agotado idóneamente los medios previstos en el Código General del proceso, solo subsistiendo este amparo supra legal.

DERECHOS VIOLADOS

Conforme a los hechos narrados, estimo que se ha violado EL DERCHO A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO, Artículo 29 de la Constitución Nacional.

MEDIDA PROVISIONAL

En cuando a que se suspenda la diligencia de remate del inmueble Local 2-202 ubicado en la Avenida 15 No. 114-79 en el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV 15 P.H., decretada mediante auto de fecha 17 de febrero de 2017 y programada por parte del Juzgado 9 de ejecución civil municipal de esta ciudad para las 10:30 a.m. del día 21 de marzo de 2017, dentro del proceso ejecutivo adelantado en contra de la señora OLGA AVILA DE BARRERA, radicado numero 110014003052200440073000; ello conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2591 ARTICULO 7o., que prevé:

“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

PETICION

Solicito se conmine al Juez 9 de Ejecución civil municipal de esta ciudad para que deje sin efecto la decisión de fecha 17 de febrero de 2017., auto mediante la cual fijo fecha de remate del bien localizado en la Avenida 15 No. 114-79 en el EDIFICO CENTRO COMERCIAL AV 15 P.H Local 2-202 de Bogotá D.C., hasta tanto ejecute legalmente la reliquidación del crédito, teniéndose en cuenta los PAGOS Y ABONOS, que no se han desvirtuado en el transcurso del proceso y se aclare finalmente la suma legalmente exigible por todo concepto a cobrar.

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991 manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

PRUEBAS

1. Solicito comedidamente se practique inspección judicial, dentro del expediente No.11001400305220040073000

DOUMENTALES

1. Copia Demanda Ejecutiva presentada por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV. 15 P.H.

A

2. Certificación de la deuda suscrita por la señora CECILIEA ESPINOSA DE VARGAS Administrador.
3. Recibos de caja autenticados en los que se certifican los pagos realizados por mi poderdante.
4. Liquidación del crédito allegada por la Doctora GRACIELA MORENO DIAZ suscrita por el señor ARGEMIRO PEÑARANDA NAVARRO Administrador.
5. Cuenta de cobro No. 2859 expedida por la Administración a nombre del Local 2-202.
6. Copia de escrito de oposición al crédito.
7. Copia del traslado de la réplica a la liquidación del crédito.
8. Copia de la respuesta arrimada por la Doctora GRACIELA MORENO DIAZ al traslado.
9. Copia del auto de 27 de octubre de 2015 por el cual el Juzgado 9 Ejecución imparte aprobación del crédito.
10. Copia de la comunicación de 01 de febrero de 2016 en la que se informa al CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COPROPIEDAD DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV 15 P.H. sobre las irregularidades presentadas y solicitando reunión para llegar a un acuerdo de pago.
11. Copia del documento levantado en la reunión celebrada con el CONCEJO DE ADMINISTRACION de la Copropiedad.
12. Copia autentica de la comunicación enviada a la señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA fechada el 23 de febrero de 2016, suscrita por la señora JULIETH VELOZA ROJAS Revisora Fiscal del Edificio Centro Comercial Av. 15, bajo la referencia CONFIRMACION SALDOS.
13. Copia del auto de 29 de julio de 2016 por el cual se fija fecha de remate.
14. Copia del recurso de reposición y en subsidio de apelación del 01 de agosto de 2016 contra el auto que fijo el remate.
15. Copia de auto de fecha 24 de agosto de 2016 por el cual se el recurso de reposición.
16. Copia solicitud de nulidad del auto que aprobó el crédito, fechada el 29 de agosto de 2016.
17. Copia del auto del 14 de septiembre de 2016 por el cual se rechaza de plano solicitud de nulidad.
18. Copia de recuso de apelación y en subsidio de queja contra el auto que niega la nulidad.
19. Copia de auto de fecha 21 de octubre de 2016 por el cual se niega la apelación.
20. Copia del auto de 21 de octubre de 2016 con el que se solicita presentar cualquiera de las partes liquidación actualizada del crédito.
21. Copia de recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto del 21 de octubre de 2016 que declaro improcedente la apelación.
22. Copia de liquidación del crédito allegada por la parte demandada el 25 de octubre de 2016.
23. Copia del auto de fecha 16 de noviembre de 2016 por el cual el juzgado ordena a la Oficina de ejecución se corra traslado del crédito.
24. Copia del auto de fecha 16 de noviembre de 2016 por el cual se fija fecha y hora para llevar a cabo el remate.
25. Copia de solicitud elevada al juzgado de abstenerse de seguir adelante con el remate.
26. Copia del auto que desestima la solicitud y fija fecha y hora de remate.

27. Copia de los abonos realizados la copropiedad y al juzgado por depósito judicial.

8
84
8

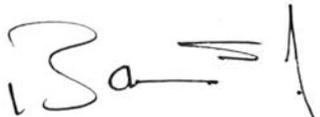
NOTIFICACIONES

El suscrito: En la Carrera 54 No. 152- 60 Int. 1 Apto 102 en Bogotá D.C

Edificio Centro Comercial Av. 15 P.H.: En la Av. 15 No. 114-79 en Bogotá D.C.

Juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal: Carrea 10 No. 14-33 en Bogotá D.C...

Respetuosamente,



LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA
C. C. No. 19.292.268 de Bogotá
T. P. No. 165092 del C. S. De la J.
CL. 318 8532463
Mail: ba-abogados@hotmail.com

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.S.D.

**REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE EDIFICIO CENTRO
COMERCIAL AVENIDA QUINCE -PROPIEDAD HORIZONTAL-
CONTRA OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA.**



GRACIELA MORENO DIAZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.526.808 de Bogotá y T.P. No. 46.829 del C. S. de la J, mayor y vecina de Bogotá, obrando como apoderado del Edificio CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE -PROPIEDAD HORIZONTAL-, con domicilio en ésta ciudad, según personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 090 de fecha 14 de Enero de 1.991, representada legalmente por la señora CECILIA ESPINOSA DE VARGAS, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 20.167.887 de Bogotá, según certificado expedido por la Alcaldía Local de Usaquén de esta ciudad, comedidamente manifiesto a Usted, que presento demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA, mayor y vecina de esta ciudad, con el objeto de que se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante y en contra de la demandada por las sumas de dinero que abajo relacionaré y por aquellas que hacia el futuro se causen en tratándose de cuotas de administración y hasta cuando se produzca el pago de las mismas.

1º. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/01/99 a 30/01/99.

2º. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

3º. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/02/99 a 30/02/99.

4º. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

5º. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/03/99 a 30/03/99.

6º. Por los Intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

7º. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/04/99 a 30/04/99.

132
10
2

8°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

9°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/05/99 a 30/05/99.

10°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

11°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/06/99 a 30/06/99.

12°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

13°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/07/99 a 30/07/99.

14°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

15°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/08/99 a 30/08/99.

16°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

17°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/09/99 a 30/09/99.

18°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

19°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/10/99 a 30/10/99.

20°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

21°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/11/99 a 30/11/99.

22°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.



10

14
14
3
19

23°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/12/99 a 30/12/99.

24°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

25°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/01/00 a 30/01/00.

26°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

27°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/02/00 a 30/02/00.

28°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

29°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/03/00 a 30/03/00.

30°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

31°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/04/00 a 30/04/00.

32°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

33°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/05/00 a 30/05/00.

34°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

35°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/06/00 a 30/06/00.

36°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

37°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/07/00 a 30/07/00.



157
12
4
12

38°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

39°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/08/00 a 30/08/00.



40°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

41°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/09/00 a 30/09/00.

42°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

43°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/10/00 a 30/10/00.

44°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

45°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/11/00 a 30/11/00.

46°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

47°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/12/00 a 30/12/00.

48°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

49°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/01/01 a 30/01/01.

50°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

51°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/02/01 a 30/02/01.

52°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

786
13
5



53°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/03/01 a 30/03/01.

54°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

55°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/04/01 a 30/04/01.

56°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

57°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/05/01 a 30/05/01.

58°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

59°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/06/01 a 30/06/01.

60°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

61°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/07/01 a 30/07/01.

62°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

63°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/08/01 a 30/08/01.

64°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

65°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/09/01 a 30/09/01.

66°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

~~17~~
14
6

67°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/10/01 a 30/10/01.



68°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

69°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/11/01 a 30/11/01.

70°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

71°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/12/01 a 30/12/01.

72°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/01/02 a 30/01/02.

73°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

74°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/02/02 a 30/02/02.

75°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

76°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/03/02 a 30/03/02.

77°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

78°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/04/02 a 30/04/02.

79°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

80°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/05/02 a 30/05/02.

81°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

18
15
7

82°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/06/02 a 30/06/02.

83°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

84°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/07/02 a 30/07/02.

85°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

86°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/08/02 a 30/08/02.

87°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

88°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/09/02 a 30/09/02.

89°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

90°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/10/02 a 30/10/02.

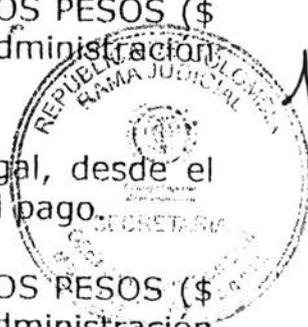
91°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

92°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/11/02 a 30/11/02.

93°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

94°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/12/02 a 30/12/02.

95°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/01/03 a 30/01/03.



19
16
8

. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

97º. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/02/03 a 30/02/03.



98º. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

16

99º. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/03/03 a 30/03/03.

100º. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

101º. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/04/03 a 30/04/03.

102º. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

103º. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/05/03 a 30/05/03.

104º. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

105º. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/06/03 a 30/06/03.

106º. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

107º. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/07/03 a 30/07/03.

108º. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

109º. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/08/03 a 30/08/03.

110º. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

2010
17

9

111°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/09/03 a 30/09/03.

112°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

113°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/10/03 a 30/10/03.

114°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

115°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/11/03 a 30/11/03.

116°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

117°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/12/03 a 30/12/03.

118°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/01/04 a 30/01/04.

119°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

120°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/02/04 a 30/02/04.

121°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

122°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/03/04 a 30/03/04.

123°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.

124°. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 48.200.00), saldo adeudado por concepto de cuota de administración del 01/04/04 a 30/04/04.

125°. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, desde el vencimiento del saldo anterior y hasta que se produzca el pago.



17

HECHOS

1º. El Edificio Centro Comercial Avenida Quince -Propiedad Horizontal- es una Entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la Carrera 15 Nos. 114-63/67/71/75/79 y Calle 114 A Nos. 16-09/21/25/29 de esta ciudad, cuyo reglamento de Copropiedad se encuentra contenido en la Escritura No. 437 de fecha 24 de Febrero de 2.003 de la Notaría Veinticinco del Circulo de Bogotá.

2º. La señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA, se encuentra en mora de pagar las cuotas de administración del Local 202 ubicado en la Avenida 15 No. 114-67 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE -PROPIEDAD HORIZONTAL-, con sus correspondientes intereses de acuerdo a las certificaciones expedidas por la administradora del Centro Comercial.

3º. La administradora del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE -PROPIEDAD HORIZONTAL-, en su condición de representante legal del mismo ha certificado el valor de las cuotas de administración y los intereses moratorios que se encuentran pendientes de cancelar para los años 1999 a 2004 y correspondiente al Local 202, ubicado en la Avenida 15 No. 114-67 de Bogotá D.C., Edificio Centro Comercial Avenida Quince -Propiedad Horizontal-.

4º. La hoy demandada ha sido requerida en múltiples oportunidades para que se ponga al día en cuanto a sus obligaciones con el Edificio, haciendo caso omiso de dichos requerimientos.

5º. Las obligaciones que se cobran son claras, expresas ya actualmente exigibles, y no han sido abonadas total ni parcialmente.

6º. La señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA, es propietaria inscrita del inmueble que adeuda las cuotas de administración y como tal está obligada a su pago según el régimen de propiedad horizontal.

PRUEBAS

1. Poder a mi conferido.
2. Certificación sobre existencia y representación legal, expedido por la Alcaldía Local de Usaquén de esta ciudad, de fecha 22 de Enero de 1.998.
3. Certificación sobre existencia y representación legal, expedido por la Alcaldía Local de Usaquén de esta ciudad, de fecha 17 de Febrero de 2.004.
4. Certificación en original sobre las cuotas de administración en mora y sus intereses expedidos por la señora CECILIA ESPINOSA DE VARGAS, en cuanto hace al Local 204 ubicado en la Carrera 15 No. 114-79 Edificio Centro Comercial Avenida Quince - Propiedad Horizontal- de Bogotá.



18

5. Fotocopia de tabla intereses moratorios expedida por la Superintendencia Bancaria.
6. Certificado de libertad del inmueble que se encuentran en mora.
7. Copia de la demanda y anexos para el traslado.
8. Copia de la demanda para el archivo.

[Handwritten marks: 17/12, 19/12, 11, 19]

DERECHO

Arts. 19, 421, 488, 497, 544 del C.P.C y la ley 675 de 2001 demás normas concordantes y pertinentes.



CUANTIA

Se trata de un proceso de mínima cuantía.

COMPETENCIA

Es Usted competente en razón a la cuantía, vecindad de las partes y naturaleza del asunto.

PROCEDIMIENTO

Es el de los procesos ejecutivos de menor cuantía en única instancia.

NOTIFICACIONES

La demandante en la Carrera 15 Nos. 114-63/67/71/75/79 y Calle 114 A Nos. 16-09/21/25/29 de Bogotá, Administración Edificio Centro Comercial Avenida Quince –Propiedad Horizontal-, Bogotá.

La demandada en la Avenida 15 No. 114-67 Local 202, Edificio Centro Comercial Avenida Quince –Propiedad Horizontal- de Bogotá.

La suscrita en la secretaría de su Despacho o en la carrera 5ª No. 15-11 Oficina 303 de Bogotá.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Graciela Moreno
GRACIELA MORENO DIAZ
 C.C. No. 39.526.808 de Bogotá
 T.P. No. 46.829 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
 Bogotá, D.C. - Sede Judicial
 OFICINA DE SECRETARÍA
 Decreto 2267 de 2004
 DILIGENCIA DE NOTIFICACIONES
 ART. 170

El anterior documento fue leído personalmente por *Graciela Moreno Diaz*

Quien es identificado: *39526808*

Tarjeta Profesional: *46829*

Bogotá, D.C. 17 JUN 2006

[Handwritten signature]

23/3
20/3



LA SUCRITA ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA
QUINCE -PROPIEDAD HORIZONTAL-
CON PERSONERÍA
JURIDICA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 090 DE FECHA 14 DE ENERO
DE 1991 DE LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUEN

CERTIFICA:

Que la Señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA, mayor de edad y residente en Bogotá, en su condición de copropietaria del Local 202 del Edificio Centro Comercial Avenida Quince -Propiedad Horizontal-, ubicado en la Avenida 15 No. 114-67 de esta ciudad, a la fecha tiene las siguientes obligaciones vencidas con la Administración:

1. Por concepto de cuotas de administración.

No. CUOTAS	PERIODOS	V/CUOTA	VALOR TOTAL
12	01/01/99 a 30/12/99	\$48.200.00	\$578.400.00
12	01/01/00 a 30/12/00	\$48.200.00	\$578.400.00
12	01/01/01 a 30/12/01	\$48.200.00	\$578.400.00
12	01/01/02 a 30/12/02	\$48.200.00	\$578.400.00
12	01/01/03 a 30/12/03	\$48.200.00	\$578.400.00
04	01/01/04 a 30/04/04	\$48.200.00	\$192.800.00
TOTAL			\$3.084.800.00

2. Por concepto de intereses moratorios a la máxima tasa legal al momento de la presentación de la demanda es decir al 2% anual desde 01/01/99 y hasta cuando se produzca el pago y sobre cada una de las cuotas.

Se expide la presente a los tres (3) días del mes de Mayo del año dos mil cuatro (2004).

Cecilia Espinosa de Vargas
CECILIA ESPINOSA DE VARGAS
ADMINISTRADOR

24
21
13
21

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Junio ocho de dos mil cuatro



Por hallarse reunidos los presupuestos consagrados en los artículos 75 y 488 del C.P.C., el Juzgado RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía a favor del EDIFICIO CENTRO COMERCILA AVENIDA QUINCE y en contra de OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA por lo siguiente:

Por la suma de \$3.084.800,00 por concepto de los cuotas de administración correspondientes a los meses de Enero de 1999 a Abril de 2004.

Por los intereses moratorios liquidados a la tasa variable que certifique la Superintendencia Bancaria, sobre cada cuota en mora desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que el pago se verifique.

Por las cuotas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, siempre y cuando se alleguen oportunamente los documentos que las acrediten.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el art. 505 del C.P.C., advirtiéndole que dispone de diez días para hacer el pago y/o para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado GRACIELA MORENO DIAZ como apoderado judicial de la actora, en los términos y efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Jose Dario Hernandez
[Signature]
JOSE DARIO HERNÁNDEZ ROBAYO

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL	
15 JUN. 2004 DE BOGOTA D.C.	
Por notación en el estado No. 99 de fecha	fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 A.M.	
El Secretario, _____	

**RECIBO DE CAJA
MENOR**

CIUDAD Y FECHA
SANTAFE DE BOGOTA SEPTIEMBRE 07 1999

PAGADO A:
DOCTORA

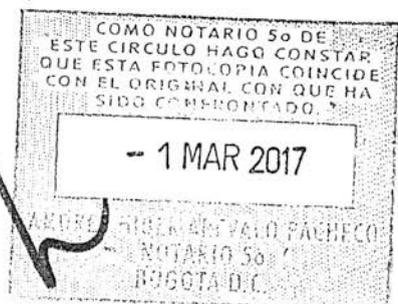
DIRECCION
AV. 15 No. 114 79

LA SUMA DE:
CUANTROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA
PESOS MONEDA CORRIENTE.

POR CONCEPTO DE:
CANCELACION CUOTAS DE ADMINISTRACION DESDE SEPTIEMBRE/99 A
SEPTIEMBRE/2000.

PAGADO POR:
GILBERTO BARRERA AVILA

RECIBE: CECILIA DE VARGAS
ADMINISTRADORA



~~25~~
14
22

EDIFICIO
CENTRO COMERCIAL
AVENIDA 15
NIT. 800.127.444

RECIBO DE CAJA N° 2078

2526 15

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. AGOSTO 25 2000		\$ 100.000. 23
RECIBIDO DE	OLGA AMALIA BARRERA	LOAL 202	
LA SUMA DE:	CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE		
POR CONCEPTO DE	CANCELACION SALDO CUOTA ADMINISTRACION DICIEMBRE/99 4 28.400.		
	CANCELACION CUOTA DE ADMINISTRACION MES DE ENERO 2000 43.800.		
	ABONO CUOTA DE ADMINISTRACION MES DE FEBRERO 2000 27.800.		
CHEQUE No.	BANCO	EFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	

IMPUTACION	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
Cuota		\$ 43.800.	<p>Edificio Centro Comercial</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>15</p>

COMO NOTARIO SE DE
ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON EL ORIGINAL CON QUE HA
SIDO CAMPONADO

- 1 MAR 2017

ANDRES HERRERA...
NOTARIO...
BOGOTA D.C.

EDIFICIO
CENTRO COMERCIAL
AVENIDA 15
NIT. 800.127.444

27
24
16

RECIBO DE CAJA N° 2911

CIUDAD Y FECHA BOGOTA, D.C. DICIEMBRE 15 2001

RECIBIDO DE GILBERTO BARRERA AVILA LOCAL 202 \$ 1.012.200. **29**

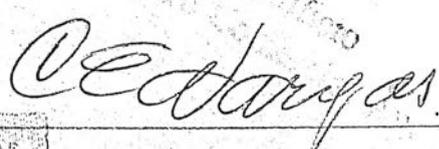
LA SUMA DE: UN MILLON DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE

POR CONCEPTO DE CANCELACION SALDO PENDIENTE CUOTAS ADMINISTRACION A AGOSTO

2001 \$ 913.900. CANCELACION CUOTAS ADMINISTRACION SEPTIEMBRE OCTUBRE

2001

CHEQUE No. K2597418 BANCO BOGOTA (posdatado Enero 25/02 EFECTIVO

IMPUTACION	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
Cuota		\$ 48.200.	

COMO NOTARIO 5º DE
CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON EL ORIGINAL CON QUE HA
SIDO COMPROMETIDO

- 1 MAR 2017

ANDRES BARRERA AVILA
NOTARIO 5º
BOGOTA D.C.

25
~~29~~
18

6 Folios

Letra 25

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

REF PROCESO No.: 2004-730

DE: CENTRO COMERCIAL AVENIDA 15 P-H

VS: OLGA AMALIA AVILA

JUZGADO DE ORIGEN 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

GRACIELA MORENO DIAZ, actuando como apoderada de la parte actora, en el proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito, anexar la LIQUIDACION DEL CREDITO, suministrada por el Señor Administrador, ARGEMIRO PEÑARANDA NAVARRO, según lo ordenado por su Despacho.

Del señor juez,

Atentamente,

Graciela Moreno
GRACIELA MORENO DIAZ
C.C.No.39.526.808 de Bogotá
T.P. No.46.829 del C.S.J.

COOR REEF

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
 JUZGADO DE ORIGEN 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

PROCESO No. 2004 - 730
 DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL AV 1-5
 DEMANDADO: OLGA AMALIA AVILA

Me permito allegar a su liquidacion del credito de la siguiente forma:

Mes	Año	Dias	Interés Anual %	Int. Mens. Mora t. %	Vr. Cuota Mensual	Cuota acumulada	Int. Morat. \$
Enero	1999	31	45.49	5.88	\$48,200	48,200	\$ 2,832
Febrero	1999	28	42.39	4.95	\$48,200	96,400	\$ 4,767
Marzo (1-14)	1999	15	40.99	2.56	\$48,200	144,600	\$ 3,704
Marzo (15-31)	1999	15	39.76	2.49	\$48,200	192,800	\$ 4,791
Abril	1999	30	33.57	4.20	\$48,200	241,000	\$ 10,113
Mayo	1999	31	31.14	4.02	\$48,200	289,200	\$ 11,632
Junio	1999	30	27.45	3.43	\$48,200	337,400	\$ 11,577
Julio	1999	31	24.22	3.13	\$48,200	385,600	\$ 12,063
Agosto	1999	31	26.25	3.39	\$48,200	433,800	\$ 14,709
Septiembre	1999	30	26.01	3.25	\$48,200	482,000	\$ 15,671
Octubre	1999	31	26.96	3.48	\$48,200	530,200	\$ 18,463
Noviembre	1999	30	25.70	3.21	\$48,200	578,400	\$ 18,581
Diciembre	1999	31	24.22	3.13	\$48,200	626,600	\$ 19,603
Enero	2000	31	22.40	2.89	\$48,200	674,800	\$ 19,524
Febrero	2000	28	19.46	2.27	\$48,200	723,000	\$ 16,415
Marzo	2000	31	17.45	2.25	\$48,200	771,200	\$ 17,383
Abril	2000	30	17.87	2.23	\$48,200	819,400	\$ 18,303
Mayo	2000	31	17.90	2.31	\$48,200	867,600	\$ 20,060
Junio	2000	30	19.77	2.47	\$48,200	915,800	\$ 22,632
Julio	2000	31	19.44	2.51	\$48,200	964,000	\$ 24,206
Agosto	2000	31	19.92	2.57	\$48,200	1,012,200	\$ 26,044
Septiembre	2000	30	22.93	2.87	\$48,200	1,060,400	\$ 30,394
Octubre	2000	31	23.08	2.98	\$48,200	1,108,600	\$ 33,049
Noviembre	2000	30	23.80	2.98	\$48,200	1,156,800	\$ 34,415
Diciembre	2000	31	23.69	3.06	\$48,200	1,205,000	\$ 36,872
Enero	2001	31	24.16	3.12	\$48,200	1,253,200	\$ 39,108
Febrero	2001	28	25.03	2.92	\$48,200	1,301,400	\$ 38,003
Marzo	2001	31	25.11	3.24	\$48,200	1,349,600	\$ 43,773
Abril	2001	30	24.83	3.10	\$48,200	1,397,800	\$ 43,384
Mayo	2001	31	24.24	3.13	\$48,200	1,446,000	\$ 45,274
Junio	2001	30	25.17	3.15	\$48,200	1,494,200	\$ 47,011
Julio	2001	31	25.08	3.24	\$48,200	1,542,400	\$ 49,966
Agosto	2001	31	24.25	3.13	\$48,200	1,590,600	\$ 49,822
Septiembre	2001	30	23.06	2.88	\$48,200	1,638,800	\$ 47,238
Octubre	2001	31	23.22	3.00	\$48,200	1,687,000	\$ 50,597
Noviembre	2001	30	22.98	2.87	\$48,200	1,735,200	\$ 49,844
Diciembre	2001	31	22.46	2.90	\$48,200	1,783,400	\$ 51,738
Enero	2002	31	22.81	2.95	\$48,200	1,831,600	\$ 53,964
Febrero	2002	28	22.35	2.61	\$48,200	1,879,800	\$ 49,016
Marzo	2002	31	20.97	2.71	\$48,200	1,928,000	\$ 52,222
Abril	2002	30	21.03	2.63	\$48,200	1,976,200	\$ 51,949
Mayo	2002	31	20.00	2.58	\$48,200	2,024,400	\$ 52,297
Junio	2002	30	19.96	2.50	\$48,200	2,072,600	\$ 51,711
Julio	2002	31	19.77	2.55	\$48,200	2,120,800	\$ 54,157
Agosto	2002	31	20.01	2.58	\$48,200	2,169,000	\$ 56,061
Septiembre	2002	30	20.18	2.52	\$48,200	2,217,200	\$ 55,929
Octubre	2002	31	20.30	2.62	\$48,200	2,265,400	\$ 59,401
Noviembre	2002	30	19.76	2.47	\$48,200	2,313,600	\$ 57,146
Diciembre	2002	31	19.69	2.54	\$48,200	2,361,800	\$ 60,067
Enero	2003	31	19.64	2.54	\$48,200	2,410,000	\$ 61,138
Febrero	2003	28	19.78	2.31	\$48,200	2,458,200	\$ 56,727

30-27
2-19

78

26

No

Marzo	2003	31	19.49	2.52	\$48,200	2,506,400	\$ 63,098
Abril	2003	30	19.81	2.48	\$48,200	2,554,600	\$ 63,258
Mayo	2003	31	19.69	2.54	\$48,200	2,602,800	\$ 66,197
Junio	2003	30	19.20	2.40	\$48,200	2,651,000	\$ 63,624
Julio	2003	31	19.44	2.51	\$48,200	2,699,200	\$ 67,777
Agosto	2003	31	19.88	2.57	\$48,200	2,747,400	\$ 70,549
Septiembre	2003	30	20.12	2.52	\$48,200	2,795,600	\$ 70,309
Octubre	2003	31	20.04	2.59	\$48,200	2,843,800	\$ 73,612
Noviembre	2003	30	19.87	2.48	\$48,200	2,892,000	\$ 71,830
Diciembre	2003	31	19.81	2.56	\$48,200	2,940,200	\$ 75,234
Enero	2004	31	19.67	2.54	\$48,200	2,988,400	\$ 75,927
Febrero	2004	28	19.74	2.30	\$48,200	3,036,600	\$ 69,933
Marzo	2004	31	19.80	2.56	\$48,200	3,084,800	\$ 78,894
Abril	2004	30	19.78	2.47	\$48,200	3,133,000	\$ 77,463
Mayo	2004	31	19.71	2.55	\$48,200	3,181,200	\$ 80,989
Junio	2004	30	19.67	2.46	\$48,200	3,229,400	\$ 79,403
Julio	2004	31	19.44	2.51	\$48,200	3,277,600	\$ 82,301
Agosto	2004	31	19.28	2.49	\$48,200	3,325,800	\$ 82,824
Septiembre	2004	30	19.50	2.44	\$48,200	3,374,000	\$ 82,241
Octubre	2004	31	19.09	2.47	\$48,200	3,422,200	\$ 84,384
Noviembre	2004	30	19.59	2.45	\$48,200	3,470,400	\$ 84,981
Diciembre	2004	31	19.49	2.52	\$48,200	3,518,600	\$ 88,579
Enero	2005	31	19.45	2.51	\$89,300	3,607,900	\$ 90,641
Febrero	2005	28	19.40	2.26	\$89,300	3,697,200	\$ 83,680
Marzo	2005	31	19.15	2.47	\$89,300	3,786,500	\$ 93,661
Abril	2005	30	19.19	2.40	\$89,300	3,875,800	\$ 92,971
Mayo	2005	31	19.02	2.46	\$89,300	3,965,100	\$ 97,413
Junio	2005	30	18.85	2.36	\$89,300	4,054,400	\$ 95,532
Julio	2005	31	18.50	2.39	\$89,300	4,143,700	\$ 99,017
Agosto	2005	31	18.24	2.36	\$89,300	4,233,000	\$ 99,729
Septiembre	2005	30	18.22	2.28	\$89,300	4,322,300	\$ 98,440
Octubre	2005	31	17.93	2.32	\$89,300	4,411,600	\$ 102,171
Noviembre	2005	30	17.81	2.23	\$89,300	4,500,900	\$ 100,201
Diciembre	2005	31	17.49	2.26	\$89,300	4,590,200	\$ 103,698
Enero	2006	31	17.35	2.24	\$90,700	4,680,900	\$ 104,901
Febrero	2006	28	17.51	2.04	\$90,700	4,771,600	\$ 97,476
Marzo	2006	31	17.25	2.23	\$90,700	4,862,300	\$ 108,338
Abril	2006	30	16.75	2.09	\$90,700	4,953,000	\$ 103,703
mayo	2006	31	16.07	2.08	\$90,700	5,043,700	\$ 104,693
junio	2006	30	15.61	1.95	\$90,700	5,134,400	\$ 100,185
julio	2006	31	15.08	1.95	\$90,700	5,225,100	\$ 101,776
agosto	2006	31	15.02	1.94	\$90,700	5,315,800	\$ 103,131
septiembre	2006	30	15.05	1.88	\$90,700	5,406,500	\$ 101,710
octubre	2006	31	15.07	1.95	\$90,700	5,497,200	\$ 107,005
noviembre	2006	30	15.07	1.88	\$90,700	5,587,900	\$ 105,262
diciembre	2006	31	15.07	1.95	\$90,700	5,678,600	\$ 110,536
enero	2007	31	13.83	1.79	\$100,700	5,779,300	\$ 103,240
febrero	2007	28	13.83	1.61	\$100,700	5,880,000	\$ 94,874
marzo	2007	31	13.83	1.79	\$100,700	5,980,700	\$ 106,838
abril	2007	30	16.75	2.09	\$100,700	6,081,400	\$ 127,329
mayo	2007	31	16.75	2.16	\$100,700	6,182,100	\$ 133,752
junio	2007	30	16.75	2.09	\$100,700	6,282,800	\$ 131,546
julio	2007	31	19.01	2.46	\$100,700	6,383,500	\$ 156,744
agosto	2007	31	19.01	2.46	\$100,700	6,484,200	\$ 159,217
septiembre	2007	30	19.01	2.38	\$100,700	6,584,900	\$ 156,474
octubre	2007	31	21.26	2.75	\$100,700	6,685,600	\$ 183,592
noviembre	2007	30	21.26	2.66	\$100,700	6,786,300	\$ 180,346
diciembre	2007	31	21.26	2.75	\$100,700	6,887,000	\$ 189,123
enero	2008	31	21.83	2.82	\$115,800	7,002,800	\$ 197,459
febrero	2008	28	21.83	2.55	\$115,800	7,118,600	\$ 181,299
marzo	2008	31	21.83	2.82	\$115,800	7,234,400	\$ 203,989

37
28
20
27

32 29
 4
 10-21
 28

abril	2008	30	21.92	2.74	\$115,800	7,350,200	\$ 201,395
mayo	2008	31	21.92	2.83	\$115,800	7,466,000	\$ 211,387
junio	2008	30	21.92	2.74	\$115,800	7,581,800	\$ 207,741
julio	2008	31	21.51	2.78	\$115,800	7,697,600	\$ 213,868
agosto	2008	31	21.51	2.78	\$115,800	7,813,400	\$ 217,086
septiembre	2008	30	21.51	2.69	\$115,800	7,929,200	\$ 213,196
octubre	2008	31	21.02	2.72	\$115,800	8,045,000	\$ 218,428
noviembre	2008	30	21.02	2.63	\$115,800	8,160,800	\$ 214,425
diciembre	2008	31	21.02	2.72	\$115,800	8,276,600	\$ 224,717
enero	2009	31	20.47	2.64	\$ 141,300	8,417,900	\$ 222,573
febrero	2009	28	20.47	2.39	\$ 141,300	8,559,200	\$ 204,408
marzo	2009	31	20.47	2.64	\$ 141,300	8,700,500	\$ 230,045
abril	2009	30	20.28	2.54	\$ 141,300	8,841,800	\$ 224,140
mayo	2009	31	20.28	2.62	\$ 141,300	8,983,100	\$ 235,312
junio	2009	30	20.28	2.54	\$ 141,300	9,124,400	\$ 231,304
julio	2009	31	18.65	2.41	\$ 141,300	9,265,700	\$ 223,207
agosto	2009	31	18.65	2.41	\$ 141,300	9,407,000	\$ 226,611
septiembre	2009	30	18.65	2.33	\$ 141,300	9,548,300	\$ 222,595
octubre	2009	31	17.28	2.23	\$ 141,300	9,689,600	\$ 216,272
noviembre	2009	30	17.28	2.16	\$ 141,300	9,830,900	\$ 212,347
diciembre	2009	31	17.28	2.23	\$ 141,300	9,972,200	\$ 222,580
enero	2010	31	16.14	2.08	\$ 110,000	10,082,200	\$ 210,189
febrero	2010	28	16.14	1.88	\$ 110,000	10,192,200	\$ 191,919
marzo	2010	31	16.14	2.08	\$ 110,000	10,302,200	\$ 214,775
abril	2010	30	15.31	1.91	\$ 110,000	10,412,200	\$ 199,263
mayo	2010	31	15.31	1.98	\$ 110,000	10,522,200	\$ 208,081
junio	2010	30	15.31	1.91	\$ 110,000	10,632,200	\$ 203,474
julio	2010	31	14.94	1.93	\$ 110,000	10,742,200	\$ 207,298
agosto	2010	31	14.94	1.93	\$ 110,000	10,852,200	\$ 209,420
septiembre	2010	30	14.94	1.87	\$ 110,000	10,962,200	\$ 204,719
octubre	2010	31	14.21	1.84	\$ 110,000	11,072,200	\$ 203,226
noviembre	2010	30	14.21	1.78	\$ 110,000	11,182,200	\$ 198,624
diciembre	2010	31	14.21	1.84	\$ 110,000	11,292,200	\$ 207,264
enero	2011	31	15.61	2.02	\$ 116,380	11,408,580	\$ 230,030
febrero	2011	28	15.61	1.21	\$ 116,380	11,524,960	\$ 209,889
marzo	2011	31	15.61	1.34	\$ 116,380	11,641,340	\$ 234,723
abril	2011	30	17.69	1.47	\$ 116,380	11,757,720	\$ 259,993
mayo	2011	31	17.69	1.52	\$ 116,380	11,874,100	\$ 271,318
junio	2011	30	17.69	1.47	\$ 116,380	11,990,480	\$ 265,139
julio	2011	31	18.63	1.60	\$ 116,380	12,106,860	\$ 291,336
agosto	2011	31	18.63	1.60	\$ 116,380	12,223,240	\$ 294,137
septiembre	2011	30	18.63	1.55	\$ 116,380	12,339,620	\$ 287,359
octubre	2011	31	19.39	1.67	\$ 116,380	12,456,000	\$ 311,966
noviembre	2011	30	19.39	1.62	\$ 116,380	12,572,380	\$ 304,723
diciembre	2011	31	19.39	1.67	\$ 116,380	12,688,760	\$ 317,795
enero	2012	31	19.92	1.72	\$ 137,300	12,826,060	\$ 330,015
febrero	2012	29	19.92	1.60	\$ 137,300	12,963,360	\$ 312,028
marzo	2012	31	19.92	1.72	\$ 137,300	13,100,660	\$ 337,080
abril	2012	30	20.52	1.71	\$ 137,300	13,237,960	\$ 339,554
mayo	2012	31	20.52	1.77	\$ 137,300	13,375,260	\$ 354,511
junio	2012	30	20.52	1.71	\$ 137,300	13,512,560	\$ 346,597
julio	2012	31	20.86	1.80	\$ 137,300	13,649,860	\$ 367,784
agosto	2012	31	20.86	1.80	\$ 137,300	13,787,160	\$ 371,484
septiembre	2012	30	20.86	1.74	\$ 137,300	13,924,460	\$ 363,080
octubre	2012	31	20.89	1.80	\$ 137,300	14,061,760	\$ 379,427
noviembre	2012	30	20.89	1.74	\$ 137,300	14,199,060	\$ 370,773
diciembre	2012	31	20.89	1.80	\$ 137,300	14,336,360	\$ 386,837
enero	2013	31	20.75	1.79	\$ 137,300	14,473,660	\$ 387,924
febrero	2013	28	20.75	1.61	\$ 137,300	14,610,960	\$ 353,707
marzo	2013	31	20.75	1.79	\$ 137,300	14,748,260	\$ 395,284
abril	2013	30	20.83	1.74	\$ 137,300	14,885,560	\$ 387,583

mayo	2013	31	20.83	1.79	\$ 137,300	15,022,860	\$ 404,196
junio	2013	30	20.83	1.74	\$ 137,300	15,160,160	\$ 394,733
julio	2013	31	20.34	1.75	\$ 137,300	15,297,460	\$ 401,903
agosto	2013	31	20.34	1.75	\$ 137,300	15,434,760	\$ 405,510
septiembre	2013	30	20.34	1.70	\$ 137,300	15,572,060	\$ 395,920
octubre	2013	31	20.34	1.75	\$ 137,300	15,709,360	\$ 412,724
noviembre	2013	30	19.85	1.65	\$ 137,300	15,846,660	\$ 393,195
diciembre	2013	31	19.85	1.71	\$ 137,300	15,983,960	\$ 409,822
enero	2014	31	19.65	1.69	\$ 137,300	16,121,260	\$ 409,178
febrero	2014	28	19.65	1.53	\$ 137,300	16,258,560	\$ 372,727
marzo	2014	31	19.65	1.69	\$ 137,300	16,395,860	\$ 416,147
abril	2014	30	19.63	1.64	\$ 137,300	16,533,160	\$ 405,682
mayo	2014	31	19.63	1.69	\$ 137,300	16,670,460	\$ 422,686
junio	2014	30	19.63	1.64	\$ 137,300	16,807,760	\$ 412,420
julio	2014	31	19.33	1.66	\$ 137,300	16,945,060	\$ 423,083
agosto	2014	31	19.33	1.66	\$ 137,300	17,082,360	\$ 426,511
septiembre	2014	30	19.33	1.61	\$ 137,300	17,219,660	\$ 416,070
octubre	2014	31	19.17	1.65	\$ 137,300	17,356,960	\$ 429,780
noviembre	2014	30	19.17	1.60	\$ 137,300	17,494,260	\$ 419,206
diciembre	2014	31	19.17	1.65	\$ 137,300	17,631,560	\$ 436,579
enero	2015	31	19.21	1.65	\$ 147,300	17,778,860	\$ 441,145
febrero	2015	28	19.21	1.49	\$ 147,300	17,926,160	\$ 401,755
marzo	2015	31	19.21	1.65	\$ 147,300	18,073,460	\$ 448,455
abril	2015	30	19.37	1.61	\$ 147,300	18,220,760	\$ 441,170
mayo	2015	31	19.37	1.67	\$ 147,300	18,368,060	\$ 459,561
junio	2015	30	19.37	1.61	\$ 147,300	18,515,360	\$ 448,303
julio	2015	31	19.26	1.66	\$ 147,300	18,662,660	\$ 464,280
agosto	2015	31	19.26	1.66	\$ 147,300	18,809,960	\$ 467,945
Totales					\$ 18,809,960		\$ 36,035,100

Total Cuotas	18,809,960
Intereses Moratorios	\$ 36,035,100
Cuota extraordinaria año 2011	116,380
Cuota extraordinaria año 2012	137,300
Cuota extraordinaria año 2012	137,300
Cuota extraordinaria año 2014	141,000
Cuota extraordinaria año 2014	141,000
Total Obligacion	<u>55,518,040</u>

Atentamente,


ARGEMIRO PENARANDA NAVARRO
 C.C. No. 80.425.974 de Bogotá
 Administrador

5
 530
 22
 29

EDIFICIO CENTRO
COMERCIAL AVENIDA 15
PROPIEDAD HORIZONTAL

Nit.800.127.444-5

CUENTA DE COBRO No. 2859
CCOBRO ADMINISTRACION AGOSTO 2015

Ciudad y Fecha:

01 de agosto de 2015

34
31
23

Señor(a): EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA 15 PROPIEDAD H

Inmueble: LC 2 202

Descripción	Total
Cuota Ordinaria de Administración	147.300
Intereses de Mora	388.001
SALDO ANTERIOR CUOTAS ORDINARIAS	19.400.042
SALDO ANTERIOR CUOTAS EXTRAORDINARIAS	817.580
SALDO ANTERIOR ACUEDUCTO	883.800
SALDO ANTERIOR LIME	1.495.000
SALDO DE INTERESES	10.622.555
SALDO MULTAS Y SANCIONES	0
SALDO TOTAL ANTERIOR	31.723.977
TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO	33.754.278
TOTAL A PAGAR CON DESCUENTO (Antes del 10)	33.700.748

30

CONSIGNAR EN CTA.CORRIENTE AV VILLAS No. 015-18754-5 INDICANDO
EN LA REF1 TAL COMO APARECE EN INMUEBLE.

~~Administración~~
Tel. 5208038

Señor:

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE JECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

35
32
24

31

Referencia: 2004-730.

Juzgado de Origen 52 Civil Municipal.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ

patena JOR

21SEP15 11:09-238216

LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA identificada con C.C. No. 23.852.267 de Paipa (Boy), dentro del proceso de la referencia, me opongo a la liquidación del crédito allegada por el Señor Administrador, ARGEMIRO PEÑARANDA NAVARRO Administrador y Representante Legal de el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE – PROPIEDAD HORIZONTAL y presentada al despacho por la Doctora GRACIELA MORENO DIAZ, por las siguientes razones:

En el escrito de demanda Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE – PROPIEDAD HORIZONTAL en contra mi defendida la señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA, la doctora GRACIELA MORENO DIAZ, omite informar al despacho que mi representada a través del señor GILBERTO BARRERA AVILA su hijo, quien es la persona que hace uso el Local 202 del mencionado Edificio, realizo pago de la cuotas de administración, así:

Septiembre 07 de 1999. -----	\$ 488.470
Agosto 25 de 2000.-----	\$ 100.000
Agosto 23 de 2001.-----	\$ 200.000
Diciembre 18 de 2001.-----	\$ 1.012.200
TOTAL: -----	\$ 1.800.670

Los pagos anteriormente relacionados fueron recibidos por la Señora Administradora CECILIA ESPINOSA DE VARGAS Administradora y Representante Legal del Edificio para esa época; sin embargo estos no le fueron aplicados a mi representada en los libros contables de la copropiedad, ni tampoco se relacionaron en el escrito de demanda instaurado por la Doctora GRACIELA MORENO DIAZ en contra de mi Poderdante, más exactamente en el capítulo de "...PRUEBAS..." Numeral 4:

36
25

32

“... Certificación en original sobre la cuotas de administración en mora y sus intereses expedidos por la señora CECILIA ESPOINOSA DE VARGAS, en cuanto hace al local 204 ubicado en la Carrera 15 No. 114-79 Edificio Centro Comercial Avenida Quince – Propiedad Horizontal – de Bogotá....”

Según se extrae de la decisión del JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. del 29 de marzo de dos mil seis, el despacho señaló:

“...ANTECEDENTES

En el libelo coactivo de la presente acción y por conducto del gestor especialmente constituido, el demandante solicito se librara mandamiento de pago por la suma de \$ 3.084.800.00, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de Enero de 1999 a Abril de 2004. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa variable que certifique la Superintendencia Bancaria sobre cada cuota en mora desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando su pago se efectúe....”

Quiere decir esto, que si restamos los \$ 1.800.670 cancelados a la administración de la copropiedad por mi defendida, a los \$ 3.084.800.00 que el demandante solicito se decretara en el mandamiento de pago, la deuda real para esa fecha, era de \$1.284.130.

La Representante Legal de la Copropiedad, al no haber informado a su apoderada de la existencia de los pagos anteriormente relacionados, provoco que su apoderada presentara en el escrito de demanda una información falsa, que a la postre indujo al despacho en error al proferir mandamiento de pago por la suma de dinero solicitada. Lo anterior, con la finalidad de obtener el pago de una suma de dinero muy superior a la realmente adeudada.

El 14 de Julio de 2014, la señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA me confirió poder para que defendiera sus intereses en el proceso de la referencia. Por tal razón, me dirigí a la Administración de la Copropiedad y le informe al señor AEGEMIRO PEÑARANDA NAVARRO, Representante Legal y Administrador de esta, sobre la existencia de los pagos relacionados anteriormente, haciéndole entrega de copia de ellos e invitándolo a llegar a un acuerdo de pago sobre la deuda. Sin embargo, en la LIQUIDACION DE CREDITO presentada al despacho por la parte actora, no se hacen efectivos dichos pagos y por el contrario, se persiste en suministrar al despacho información falsa, que de tomarla tal y como la presenta la parte actora en la LIQUIDACION DE CREDITO, induciría al despacho a tomar decisiones erradas, solo con la finalidad de obtener el

37
35
26

pago de una suma de dinero superior a la que realmente mi defendida adeuda.

33

Respecto a las tasas de interés aplicadas en la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la ley 675 de 2001 Art. 30 señala:

"...ARTÍCULO 30. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal, establezca un interés inferior...."

Si observamos los valores registrados en la columna de intereses mensuales moratorios de la LIQUIACION DE PAGO allegada, se puede identificar que están mal liquidados y superan el 1.5 %, autorizado por la ley 675 de 2001 Art. 30, de la tasa de interés anual establecida por el BANCO DE LA REPUBLICA. Tomar estos valores, tal como se aplican en la liquidación del crédito allegada por la parte actora, presuntamente se consumaría el delito de usura.

En el mes de agosto de 2015, me acerque a la administración de la copropiedad, con el objeto de proponer una reunión con el Administrador y la Abogada de la parte actora para comunicarles una fórmula de pago que mi defendida sugiere para poner fin a esta controversia. A la fecha, no he obtenido respuesta alguna. En dicha ocasión, la Administración me suministro copia de la cuenta de cobro No. 2859 COBRO ADMNISTRACION 2015 de fecha 01 agosto de 2015 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA 15 PROPIEDA H, Inmueble LC 202, en la que se registra:

Saldo Anterior Cuotas ordinarias:	\$19.400.042
Saldo Anterior cuotas extraordinarias:	\$ 817.580
Saldo anterior Acueducto:	\$ 883.800
Saldo anterior LIME:	\$ 1.495.000
Saldo Intereses:	\$ 10.622.555
Saldo multas y sanciones:	\$ 0

TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO: \$ 33.754.278
TOTAL A PAGAR CON DESCUENTO: \$ 33.700.748

Como se puede apreciar, la diferencia entre la suma de dinero registrada en la LIQUIDACION DEL CREDITO allegada al despacho por la parte actora, "...**Total Obligación \$ 55.518.040...**", difiere sustancialmente de la que se registra en la

34
38
27

cuenta de cobro No. 2859 expedida por la Administración de la copropiedad.

34

Por lo anterior, objeto la liquidación del crédito allegada por la parte actora, ya que, el capital que se estipulo en el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía proferido por el JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL el 8 de junio de 2004 a favor del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE y en contra de mi representada señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA por la suma de \$3.084.800.00, no corresponde a la realidad, tal y como se demuestra en el presente documento, La Administración y Representación Legal del Edificio Centro Comercial Avenida 15, a través del escrito de demanda, y la liquidación de crédito citada, esta interesada en cobrar una suma de dinero superior a la realmente adeudada por mi representada, suministro información falsa al despacho provocando un error en su decisión.

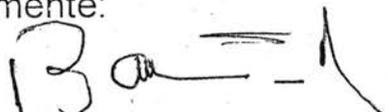
Igualmente, mi defendida no esta obligada a pagar una ilegalidad, pues como se puede constatar, los intereses mensuales moratorios registrados en la LIQUIDADACION DE CREDITO allegada por la parte actora, son superiores a los autorizados por la ley.

ANEXOS

- 1- Copias auténticas de los Recibos de caja de septiembre 7 de 1999, Recibo de caja No. 2078 de 25 de agosto de 2000, Recibo de Caja No. 2704 de agosto 23 de 2001, Recibo de Caja No. 2911 del 18 de diciembre de 2001.
- 2- Copia de Cuenta de cobro No. 2006 expedida por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA 15
- 3- Copia de Cuenta de cobro No. 2859 expedida por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA 15.

Dirección notificaciones: Carrera 54 No. 153-60 Int. 1 Apto 102
Teléfono: 318-8532463.

Atentamente:



LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA
C.C. No. 19.292.268 de Bogotá D.C.
T.P. 165092 del C.S. de la Judicatura



3938
~~97~~
28

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil quince

35

Proceso No. 52 2004 0730

La réplica que hace el extremo pasivo a la liquidación del crédito presentada por el administrador de la demandante, aduciendo unos abonos a la deuda, se ponen en traslado a la parte actora, para que se pronuncie expresamente sobre ellos y, si es del caso, hacer las imputaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

LUCAS MENESES CHAVARRO

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 52 Hoy 15 OCT 2015
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D. C.

Despacho

1. T. 1110
Sec-termino
40
36
29

REF: EJECUTIVO DE CENTRO COMERCIAL AVENIDA 15 P-H CONTRA OLGA AMALIA AVILA.

PROCESO No. 2004-730.

JUZGADO DE ORIGEN 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

36

GRACIELA MORENO DIAZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Apoderada de la parte Demandante dentro del proceso de la Referencia, me permito manifestar lo siguiente:

1. Respecto a la Objeción que hace la parte Demandada de la liquidación del Crédito, esta no tiene asidero jurídico teniendo en cuenta que el auto mandamiento de pago dictado por el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, con fecha 8 de Junio de 2004 comprende cuotas de administración de los años Enero de 1999 hasta Abril de 2004, en el momento procesal de contestación de Demanda ha debido la Demandada señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA, poner en conocimiento los mencionados abonos para así atacar las pretensiones de la Demanda y no esperar 11 años para acordarse de presentar unos recibos de los cuales hace relación el apoderado de la señora AVILA DE BARRERA.
2. Es de aclarar que la Demanda se presentó con la certificación del Estado de cuenta expedido por el Representante Legal del Edificio Centro comercial Avenida 19 Propiedad Horizontal y en la cual no se reflejaron los abonos que en este momento pretende hacer valer la parte Demandada.
3. Para dar una mayor claridad me permito manifestar que se notificó a la parte Demandada en la forma indicada en el Artículo 505 del C. de P. C., según lo ordenado en auto de fecha 8 de Junio de 2004, en la cual no fue contestada la Demanda ni se propusieron excepciones.
4. En este momento el proceso se encuentra para la Liquidación del crédito razón por la cual el auto mandamiento de pago quedo en firme hace mucho tiempo, de acuerdo a lo narrado anteriormente esta objeción es impertinente.
5. En relación a los intereses me allano a lo que disponga el Juzgado.

Del señor Juez,

Atentamente,

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Diana
16274 20-OCT-15 15:50

Graciela Moreno
GRACIELA MORENO DIAZ
C. C. No. 39.526.808 de Bogotá
T. P. No. 46.829 del C. S. J.



JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil quince

Proceso No. 52 2004 730

De acuerdo con el pronunciamiento que hace el extremo actor, respecto de la oposición que presenta la demandada a la liquidación del crédito, se procede a resolver dicha objeción.

Dice el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, que con el escrito de objeción debe acompañarse una liquidación alternativa, en la que **"se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada."**, exigencia que no atendió el objetante sino que pretende con la copia informa de unas cuotas de cobro se establezca el monto de la obligación a su cargo, con la imputación de unos abonos que dice haber hace en los años 1999 a 2001.

Centrado en dicha protesta la misma resulta infundada, dado que el documento en el que se apoya carece de originalidad por la ausencia de firma e informalidad, y, además, su contenido no fue admitido por la parte actora, de tal suerte que, a la luz de lo previsto en el artículo 269 del Código de Procedimiento Civil, no tiene valor probatorio, para acreditar el monto de la obligación, imponiéndose con tal fin la certificación que al efecto emite el administrador del extremo actor.

37
30

37



Rama Judicial del Poder Público

Con relación a los abonos, además de que los mismos son rechazados por la parte actora, refiere a pagos hechos con anterioridad a la presentación de la demanda, razón por la cual carecen de fuerza vinculante desatender la deuda certificada por la actora y la cual cumple las exigencias del artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

En consecuencia, SE NIEGA la prosperidad de la objeción y, por tanto, se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual arroja un monto, por cuotas e intereses de \$55.518.040

NOTIFIQUESE

LUCAS MENESES CHAVARRO
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 167 Hoy 29 OCT 2015
JAIR FERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

42
38
31
38

45

32

Señores:

CONSEJO DE ADMINISTRACION.
Edificio Centro Comercial Avenida 15

AV 309
CPC

39

Referencia: 2004-730.

LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA identificada con C.C. No. 23.852.267 de Paipa (Boy), dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar ustedes se estudie la posibilidad de llegar a un acuerdo de pago respecto de la deuda que por cuotas de administración, a la fecha registra Local 202 del cual es propietaria. Lo anterior basado en los siguientes argumentos:

En el escrito de demanda Ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE – PROPIEDAD HORIZONTAL en contra mi defendida la señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA, la doctora GRACIELA MORENO DIAZ, apoderada de la copropiedad, omite informar al despacho que el señor GILBERTO BARRERA AVILA su hijo, quien es la persona que hace uso el Local 202 del mencionado Edificio, realizo pagos de las cuotas de administración, así:

Septiembre 07 de 1999. -----	\$ 488.470
Agosto 25 de 2000. -----	\$ 100.000
Agosto 23 de 2001. -----	\$ 200.000
Diciembre 18 de 2001. -----	\$ 1.012.200
 TOTAL: -----	 \$ 1.800.670

Los pagos anteriormente relacionados fueron recibidos por la Señora Administradora CECILIA ESPINOSA DE VARGAS Administradora y Representante Legal del Edificio para esa época; sin embargo estos no le fueron aplicados a mí representada en los libros contables de la copropiedad, ni tampoco se relacionaron en el escrito de demanda instaurado por la Doctora GRACIELA MORENO DIAZ en contra de mi poderdante, más exactamente en el capítulo de "...PRUEBAS..." Numeral 4:

"... Certificación en original sobre la cuotas de administración en mora y sus intereses expedidos por la señora CECILIA ESPINOSA DE VARGAS, en

*Jesús Borrero
01 Feb / 2016.*

cuanto hace al local 204 ubicado en la Carrera 15 No. 114-79 Edificio Centro Comercial Avenida Quince – Propiedad Horizontal – de Bogotá....”

Según se extrae de la decisión del JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. del veintinueve (29) de marzo de dos mil seis (2006, el despacho señalo:

“...ANTECEDENTES

En el libelo coactivo de la presente acción y por conducto del gestor especialmente constituido, el demandante solicito se librara mandamiento de pago por la suma de \$ 3.084.800.00, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de Enero de 1999 a Abril de 2004. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa variable que certifique la Superintendencia Bancaria sobre cada cuota en mora desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando su pago se efectúe...”

Quiere decir esto, que si restamos los \$ 1.800.670 cancelados a la administración de la copropiedad, a los \$ 3.084.800.00 que el demandante solicito se decretara en el mandamiento de pago, la deuda real para esa fecha, era de \$1.284.130.

La Representante Legal de la Copropiedad, al no haber informado a su apoderada de la existencia de los pagos anteriormente relacionados, provoco que su apoderada presentara en el escrito de demanda una información falsa, que a la postre indujo al despacho en error al proferir mandamiento de pago por la suma de dinero solicitada.

Infortunadamente, la señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA propietaria del Local 202, adulta mayor de 84 años edad, no fue notificada por el juzgado ni por la administración de la copropiedad ni por su hijo GILBERTO BARRERA AVILA, persona que hace uso del local, sobre la deuda y el proceso judicial que se seguía en su contra. Por tal razón, no acudió a cancelar las cuotas de administración adeudadas ni hizo oposición oportuna dentro del proceso de la referencia.

Una vez se enteró, El 14 de Julio de 2014, me confirió poder especial para que la representara en el proceso de la referencia. Por tal razón, me dirigí a la Administración de la Copropiedad y le informe al señor AEGEMIRO PEÑARANDA NAVARRO, Representante Legal y Administrador de esta, sobre la existencia de los pagos relacionados anteriormente, haciéndole entrega de copia de ellos e invitándolo a que estos fueran reconocidos y a la vez, llegar a un acuerdo de pago sobre el restante de la deuda, propuesta que no fue aceptada por el Administrador. Por el contrario, en la LIQUIDACION DE CREDITO presentada al

44
40
33

40

~~45~~
~~41~~
34

41

Juzgado por la apoderada de la Copropiedad, no se hacen efectivos dichos pagos y se persiste en suministrar al Juzgado información que no corresponde a la realidad.

En el mes de agosto de 2015, me acerque a la administración de la copropiedad, con el objeto de proponer una reunión con el Administrador y la Abogada de la parte actora para comunicarles una fórmula de pago que mi defendida sugiere para poner fin a esta controversia. A la fecha, no he obtenido respuesta alguna. En dicha ocasión, la Administración me suministro copia de la cuenta de cobro No. 2859 COBRO ADMINISTRACION 2015 de fecha 01 agosto de 2015 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA 15 PROPIEDA H, Inmueble LC 202, en la que se registra:

Saldo Anterior Cuotas ordinarias:	\$19.400.042
Saldo Anterior cuotas extraordinarias:	\$ 817.580
Saldo anterior Acueducto:	\$ 883.800
Saldo anterior LIME:	\$ 1.495.000
Saldo Intereses:	\$ 10.622.555
Saldo multas y sanciones:	\$ 0
TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO:	\$ 33.754.278
TOTAL A PAGAR CON DESCUENTO:	\$ 33.700.748

Como se puede apreciar, la diferencia entre la suma de dinero registrada en la LIQUIDACION DEL CREDITO allegada al despacho por la parte actora, "...**Total Obligación \$ 55.518.040...**", difiere sustancialmente de la que se registra en la cuenta de cobro No. 2859 expedida por la Administración de la copropiedad.

Por lo anterior, la liquidación del crédito allegada por la parte actora, ya que, el capital que se estipulo en el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía proferido por el JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL el 8 de junio de 2004 a favor del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE y en contra de mi representada señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA por la suma de \$3.084.800.00, no corresponde a la realidad, tal y como se demuestra en el presente documento, La Administración y Representación Legal del Edificio Centro Comercial Avenida 15, a través del escrito de demanda, y la liquidación de crédito citada, esta interesada en cobrar una suma de dinero superior a la realmente adeudada por mi representada, suministro información falsa al despacho provocando un error en su decisión.

48
35

42

Es voluntad de mi representada, ponerse a paz y salvo con la Administración de la copropiedad. Por lo tanto, solicito a ustedes muy comedidamente, como órgano de dirección y administración en cumplimiento de sus fines (Ley 675 Art. 55), intervenir ante la administración de la copropiedad para que se le computen a mi cliente los pagos citados anteriormente y de esta manera establecer el valor real de la deuda.

Una vez clarificado lo anterior, mi representada hará un abono a la deuda de veintiocho millones de pesos (\$ 28.000.000), a través del cheque de gerencia No. 5826560 del Banco Popular a favor de la copropiedad.

Igualmente, solicito a ustedes poner a consideración de la Asamblea de Copropietarios o si es de su competencia, autorizar una reducción de los intereses moratorios de la deuda.

ANEXOS

- 1- Copias de los recibos de caja de septiembre 7 de 1999, Recibo de caja No. 2078 de 25 de agosto de 2000, Recibo de Caja No. 2704 de agosto 23 de 2001, Recibo de Caja No. 2911 del 18 de diciembre de 2001.
- 2- Copia de Cuenta de cobro No. 2859 expedida por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA 15.

Dirección notificaciones: Carrera 54 No. 153-60 Int. 1 Apto 102
Teléfono: 318-8532463.

Atentamente:

LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA
C.C. No. 19.292.268 de Bogotá D.C.
T.P. 165092 del C.S. de la Judicatura

43
44
36
43

RECIBO DE CAJA MENOR

CIUDAD Y FECHA
SANTAFE DE BOGOTA SEPTIEMBRE 07 1999

PAGADO A:
DOCTORA

DIRECCION
AV. 15 No. 114 79

LA SUMA DE:
CUANTROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

POR CONCEPTO DE:
CANCELACION CUOTAS DE ADMINISTRACION DESDE SEPTIEMBRE/99 A SEPTIEMBRE/2000.

PAGADO POR:
GILBERTO BARRERA AVILA

RECIBE: CECILIA DE VARGAS
ADMINISTRADORA

Adm. Barrera Avila



EDIFICIO
CENTRO COMERCIAL
AVENIDA 15
NIT. 800.127.444

RECIBO DE CAJA N° 2078

48
LH
37

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. AGOSTO 25 2000	\$ 100.000.	44
RECIBIDO DE	OLGA AMALIA BARRERA	LOAL 202	

LA SUMA DE CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

POR CONCEPTO DE	CANCELACION SALDO CUOTA ADMINISTRACION DICIEMBRE/99	4	28.400.
	CANCELACION CUOTA DE ADMINISTRACION MES DE ENERO 2000		43.800.
	ABONO CUOTA DE ADMINISTRACION MES DE FEBRERO 2000		27.800.

CHEQUE No. BANCO EFECTIVO

IMPUTACION	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
Cuota		\$ 43.800.	<p>Edificio Centro Comercial  15</p>

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

21 SEP 2000

Esta fotocopia coincide con el ORIGINAL
que he tenido a la Vista Art. 74 Dec. 960/70
CLAUDIA LEGUIZAMON MILLAN
NOTARIA(E)

49
45
38

45

EDIFICIO
CENTRO COMERCIAL
AVENIDA 15
NIT. 800.127.444

RECIBO DE CAJA N° 2704

CIUDAD Y FECHA	BOGOTA D.C. AGOSTO 23 2001	\$ 200.000.
RECIBIDO DE	GILBERTO BARRERA AVILA LOCAL 202	
LA SUMA DE	DOSIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE	
POR CONCEPTO DE	ABONO DEUDA PENDIENTE POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION	
	DE: DICIEMBRE 1999 A MARZO 2000 SALDO PENDIENTE \$ 913.900. A AGOSTO 2001	

CHEQUE No	BANCO	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
IMPUTACION	DEBITOS	CREDITOS
Cuota		\$ 48.200.
FIRMA Y SELLO		
<i>[Handwritten Signature]</i>		

EDIFICIO
CENTRO COMERCIAL
AVENIDA 15
NIT. 800.127.444

RECIBO DE CAJA N° 2911

58
46
57

CIUDAD Y FECHA BOGOTA, D.C. DICIEMBRE 18 2001.

RECIBIDO DE GILBERTO BARRERA AVILA LOCAL 202 \$ 1.012.200. *AG*

LA SUMA DE UN MILLON DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE

POR CONCEPTO DE CANCELACION SALDO PENDIENTE CUOTAS ADMINISTRACION A AGOSTO 2001 \$ 913.900. CANCELACION CUOTAS ADMINISTRACION SEPTIEMBRE OCTUBRE 2001

CHEQUE No. K2597418 BANCO BOGOTA (posdataado Enero 25/02) EFECTIVO

IMPUTACION	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO
Cuota		\$ 48.200.	<i>[Signature]</i>

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA
21 SEP 2001
Esta fotocopia coincide con el ORIGINAL
que he tenido a la vista Art.74 Dec.960/70
CLAUDIA LEGUIZAMON MILLAN
NOTARIA(E)

51
47
40

Bogotá D.C., 11 de Febrero de 2016

47

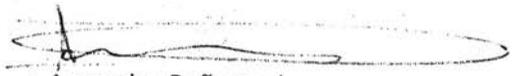
Sr.
LUIS AUGUSTO BARRERA
Apoderado LC202
Edificio Centro Comercial Av.15
L. C.

ASUNTO: Ref.2004-730

Respetado Sr. Barrera:

Dando seguimiento a su carta sin fecha, recibida el pasado PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) en oficinas de la administración, mediante la presente confirmamos con usted la reunión sostenida en la fecha, siendo la conclusión de la misma su compromiso de remitir su liquidación e intenciones con el fin de verificar la posibilidad de realizar un acuerdo al respecto.

Atento saludo,



Argemiro Peñaranda
Representante Legal – Esfera Inmobiliaria S.A.S.
Firma administradora – Edificio Centro comercial Av. 15

Bogotá D.C., Febrero 23 de 2016

Señor (es)
OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA
Propietario Unidad (es) L.202
Ciudad

REF: CONFIRMACIÓN DE SALDOS

Respetado señor:

Como Revisor Fiscal de la Copropiedad Edificio Centro Comercial Avenida 15, dentro de la revisión a los Estados Financieros, solicito su amable colaboración a fin de conocer si al 31 de Diciembre de 2015 usted adeudaba los siguientes saldos.

CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORDINARIA	ACUEDUCTO	LIME	INTERES
20.136.542	817.580	883.800	1.495.000	12.592.020

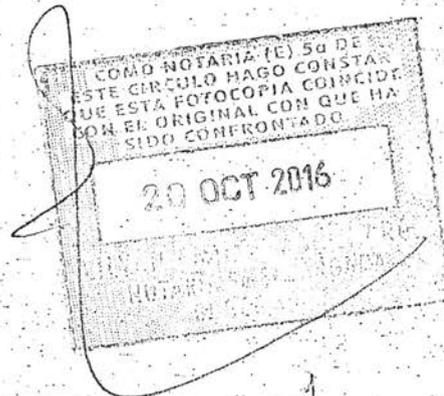
Adicionalmente, para que me indique si a la fecha ya está al día o ha realizado algún acuerdo de pago con la Administración de la Copropiedad.

Agradezco, por favor me envíe su respuesta al correo juliar81@hotmail.com o por escrito la haga llegar a la portería del Edificio.

De antemano agradezco la atención prestada a la presente.

Cordialmente,


JULIETH VELOZA ROJAS
Revisor Fiscal
Edificio Centro Comercial Av. 15



Señor Doctor
LUCAS MENESES CHAVRRO
JUEZ 9 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C

E. S. D.

OF. EJ. CIV. MUN/ REMATES
10804/ 1AUG'16 AM11:00

53
49
42
Atolhoj

Jelva 49

REF. ~~52204730~~ 2004-0730

LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.292.268 de Bogotá D.C, obrando en representación de la señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA igualmente mayor de edad y vecina de Bogotá D.C. dentro del término legal, por medio del presente escrito, interpongo ante su despacho recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto DE FECHA 29 DE JULIO DE 2016 que fija fecha de remate del local 2-202 ubicado en EL EDEFICIO CENTRO COMERCILA AV 15 PH, por las razones que a continuación expongo.

Debido a las **actuaciones recurrentes e indebidas** de la Dra. GRACIELA MORENO DIAZ, apoderada de la parte demandante EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA 15, dirigida a promover ante su Despacho decisiones abiertamente contrarias a la Constitución Nacional y la Ley.

En primer término la Dra. MORENO DIAZ, usa documento en el cual se hace constar sumas de dinero ,entre otras , que no corresponden a las consignadas allí como debidas ni derivadas de las mismas, omitiendo pagos hechos con antelación por la demandada, hecho que a la postre se puso a consideración del Juzgado en oportunidad pretérita dentro del proceso, siendo desestimado y sin que se obtuviera reparo alguno a este respecto, pese, a haberse allegado los documentos idóneos que así lo certifican como son:

Recibo de Caja de septiembre 07 de 1999	\$ 488.470
Recibo de Caja No. 2078 de agosto 25 de 2000	\$ 100.000
Recibo de Caja No. 2704 de agosto 23 de 2001	\$ 200.000
Recibo de Caja No. 2911 de Diciembre 18 de 2001	\$ 1012.200

TOTAL: -----\$ 1.800.670

Pagos recibidos por la Señora Administradora CECILIA ESPINOSA DE VARGAS, Administradora y Representante Legal del Edificio, para esa época, que no le fueron aplicados a mi representada , como tampoco de manera dolosa, se relacionaron en el escrito de demanda que instauró la doctora GRACIELA MORENO DIAZ en contra de mi poderdante.

Amén, de que las las tasas de interés aplicadas en la liquidación del crédito allegada por la parte actora se liquidan de manera desbordada a las legalmente establecidas, hecho que de la misma manera se le hizo saber al despacho en oposición a la liquidación en escrito de fecha 21 de septiembre

2015, poniéndose de presente para el efecto lo prescrito en la ley 575 de 2001 Art. 30, que a su letra dice:

“...ARTÍCULO 30. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el Reglamento de Propiedad Horizontal, establezca un interés inferior...”

Y para lo cual en su momento se consideró:

“...Si observamos los valores registrados en la columna de intereses mensuales moratorios de la LIQUIDACIÓN DE PAGO allegada, se puede identificar que están mal liquidados y superan el 1.5%, autorizado por la ley 675 de 2001 Art. 30, de la tasa de interés anual establecida por el BANCO DE LA REPÚBLICA. Tomar esos valores, tal como se aplican en la liquidación del crédito allegada por la parte actora, presuntamente se consumará el delito de usura...”

Lo anterior, se soporta debidamente con lo dispuesto por La Asamblea General de la Copropiedad al determinar que a partir del 01 de enero de 1999 hasta el 2010, la tasa de interés por mora en el pago de expensas de administración era del 0.9%, y del 01 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012 era del 1.3% y de esa fecha en adelante era del 1.5%, tasas de interés omitidas en la cuenta presentada para liquidar el crédito, que obra en autos.

Circunstancia anómala, que se prueba con la cuenta de cobro No 2859 de 01 de agosto del 2005, expedida por la administración del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA 15, donde se totaliza a dicha fecha la deuda del Local 2-202 por un valor de **\$33.700.748**, con cargo de intereses causado por la suma de **10.622.555**, anexada al Despacho, signada con la rúbrica que utiliza el señor ARGEMIRO PEÑARANDA NAVARRO, que dista de la liquidación que para la misma fecha se relaciona en la liquidación del crédito allegada al Juzgado por la parte actora, en la que extrañamente se totaliza en un valor superior tasado en la suma de **\$55.518.040**, con cargo por intereses **\$36.035.100**, también, suscrita por el referido señor ARGEMIRO PEÑARANDA NAVARRO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.425.974 de Bogotá, en calidad administrador.

Ahora, con miras a llegar a un acuerdo de pago TRANSIGIBLE DADA LA DISNONANCIA IRREGULAR DE LA SUMA COBRADA, se dirigió el oficio de fecha 01 de febrero de 2016, al CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Av. 15, informándoles pormenorizadamente sobre la situación de la deuda por cuotas de administración y solicitándoles llegar a un acuerdo de pago.

Producto de la solicitud, se celebró una reunión 11 de febrero de 2016 en la copropiedad a la que asistieron los miembros del Consejo de Administración, entre ellos su presidente MARIA CRISTINA GOMEZ, el Representante Legal señor ARGMIRO PEÑARANDA y la doctora GRACIELA MORENO DIAZ, apoderada de la copropiedad y el representante legal de la demandada, en

54
50
43
50

55
51
44

51

la misma, se expuso sobre los pagos hechos y omitidos en el escrito de demanda y liquidación del crédito presentados por la Dra. GRACIELA MORENO DIAZ y donde se solicitó fueran tenidos en cuenta para ESTABLECER EL VALOR REAL DE LA OBLIGACION A PAGAR, habiéndose puesto de presente allí los recibos de pago correspondientes, además, de la tasación desbordada de intereses que se liquida con motivo de la misma, Se concretó **acuerdo de tener en cuenta los pagos realizados y revisar las tasas de interés aplicada en la liquidación del crédito**, circunstancias que implicaban reliquidar el crédito.

Al efecto, el 26 de febrero de 2016, al local 2- 202 llegó comunicación de CONFIRMACION DE SALDOS de fecha 23 de febrero de 2016, suscrita por la señora JULIETH VELOZA ROJAS, en su condición de Revisor Fiscal del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV. 15 PH, en la cual le informa a la propietaria del local el **nuevo saldo**, reconociéndose los pagos omitidos y aplicando los intereses a ley, así:

"...Como Revisora Fiscal de la Copropiedad Edificio Centro Comercial Avenida 15, dentro de la revisión a los estados Financieros, solicito su amable colaboración a fin de conocer si al 31 de Diciembre de 2015 usted adeudaba los siguientes saldos:

CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORDINARIA	ACUEDUCTO	LIME	INTERESES
20.136.542	817.580	883.800	1.495.000	12.592.020

CONFIRMACION DE SALDOS que arroja el VALOR REAL de la obligación, que efectivamente **no corresponde de ninguna manera al** consignado tanto en el **ESCRITO DE DEMANDA** como en la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, que se tiene en cuenta para continuar con el avalúo y solicitud de diligencia de remate.

Para efecto, del acuerdo solo queda pendiente la deuda que se cobra por concepto de **acueducto y lime** por valor de \$883.8000 y \$1.496.000, la razón es que el local 2-202 carece de servicio de agua desde el año 2001, valores estos que no son motivo del proceso ejecutivo que nos ocupa. Cabe señalar, que respecto a los demás valores esta demandada si se está de acuerdo.

Válgase precisar, que con el valor **reliquidado** por la parte demandante que es de \$ 35.875.942, se ha abonado:

\$28.000.000, consignación Banco AV Villas No. 0103795212-6, fecha 26 de febrero de 2016, a la cta. No. 015-18754-5 de la copropiedad EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV.15 PH.

\$300.000, consignación Banco AV Villas No .0101292235-6, fecha 13 de abril de 2016, a la cta. No. 015-18754-5 de la copropiedad EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV 15 PH.

\$150.000, consignación Banco AV Villas No. O100452414-9, fecha 29 de abril de 2016, a la cta. No. 015-18754-5 de la copropiedad EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV 15PH.

TOTAL ABONADO: \$ 28.450.000. **Quedando un saldo legal de: \$ 7 425.942** a 31 de diciembre de 20015.

Ahora, no obstante lo anterior, la Dra. GRACIELA MORENO DIAZ, sigue su trasegar en su actuar injusto al solicitar a su despacho de manera extraña, con ligero conteste por parte del mismo, la fijación de fecha para remate del inmueble, ocultando, **el acuerdo transigible a que se llegó con motivo de la disonancia irregular de la suma debida, y que arrojo teniendo en cuenta los pagos hechos por la demandada y omitidos para efecto de la demanda como valor debido el valor de \$ 35.875.942 suma de la cual se ha abonado \$ 28.450.000 quedando un saldo de \$.7425.942**, entendimiento del cual paradójicamente es conocedora y participe la Dra. MORENO DIAZ.

No sobra poner de presente señor Juez que al Estado le impone: "...Salvaguardar la dignidad de la persona en su concreta expresión como obligación de garantizar un procedimiento leal según los principios de igualdad de armas..."

PETICIONES.

1. Que se sirva revocar la del 29 de julio de 2016 mediante la cual se fija fecha de remate del local 2-202 ubicado en el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV 15 PH, toda vez que la CONFIRMACION DE SALDOS enviada por la señora, JULIET VELOZA ROJAS, Revisora Fiscal de copropiedad que arroja el VALOR REAL de la obligación, y por lo tanto **no corresponde de ninguna manera** al consignado tanto en el **ESCRITO DE DEMANDA** como en la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, que se tiene en cuenta para continuar con el avalúo y solicitud de diligencia de remate.
2. Requerir a la parte actora, para que allegue al despacho, el nuevo saldo de la obligación, suscrito por la Revisora Fiscal de la copropiedad enviado por escrito a mi poderdante, y que informe sobre los abonos hechos por mi representada tal como se demuestra en el presente escrito.
3. En caso que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el recurso de apelación a fin de que sea el superior quien

~~55~~
52
45
52

lo desate por competencia; autoridad jerárquica a quien debe enviarse las diligencias.

57
53
2/6

53

PRUEBAS.

1. Comunicación recibida el 01 de febrero de 2016, dirigida al Consejo de Administración del Edificio Centro Comercial Avenida 15 y radicada por el suscrito, solicitando llegar a un acuerdo de pago de la obligación.
2. Copia del acta de fecha 11 de febrero de 2016, suscrita por el señor ARGEMIRO PEÑARANDA, de la reunión sostenida por El suscrito y El Consejo de Administración y Representante Legal de la copropiedad
3. Confirmación de saldos suscrita por LULIETH VELOZA ROJAS, Revisor Fiscal EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV 15 de fecha febrero 23 de 2016.
4. Fotocopia autentica consignaciones \$28.000.000, consignación Banco AV Villas No. 0103795212-6, fecha 26 de febrero de 2016, a la cta. No. 015-18754-5 de la copropiedad EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV.15 PH.
5. Fotocopia autentica \$300.000, consignación Banco AV Villas No. 0101292235-6, fecha 13 de abril de 2016, a la cta. No. 015-18754-5 de la copropiedad EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV 15 PH.
6. Fotocopia autentica \$150.000, consignación Banco AV Villas No. 0100452414-9, fecha 29 de abril de 2016, a la cta. No. 015-18754-5 de la copropiedad EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV 15PH.
7. Cuenta de cobro No 2859 cobro de administración Agosto de 2015, inmueble Local 2-202 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA 15 PROPIEDAD HORIZONTAL.

Atentamente:



LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA
C. C. No. 19.292.268 de Bogotá
T. P. No. 165092 del C. S. De la J.
Carrera 54 No. 152-60 int 1 Apto 102
CL. 318 853 24 63

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis

Proceso No. 52 2004 0730

Formula la parte demandada recurso de reposición frente al auto del 29 de julio de 2016, por el cual se fijó fecha para la subasta del inmueble cautelado.

Sin desglosar los argumentos del censor el recurso no se abre paso, dado que la protesta no consulta la naturaleza de la providencia y, por contera, la censura no está prevista para replicar, en esta oportunidad, asuntos relativos con la liquidación del crédito o situaciones que corresponde a etapas procesales definidas, y respecto de las cuales operó el principio de preclusión. En tanto, el recurso no se abre paso, como tampoco la concesión del recurso de alzada por no estar previsto frente a la decisión cuestionada y se trata de un asunto de única instancia.

Ahora, respecto de las consignaciones y abonos a los que se hacen alusión, que tampoco son suficientes para satisfacer, en su integridad la deuda, deberá la parte actora pronunciarse expresamente.

En consecuencia, se

DISPONE

1.- NO REPONER el auto censurado el cual se mantiene en todas sus partes. Por improcedente, se NIEGA la concesión del recurso de alzada.

58
54

47

54

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

2.- SE REQUIERE a la parte actora para que se pronuncie, expresamente, sobre las consignaciones y pagos que aduce el extremo pasivo a folios 77 a 84.

NOTIFÍQUESE

LUCAS MENESES CHAVARRO

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 90. Hoy 5 AUG 2016
JAIRO FERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

~~59~~
~~55~~
48
SS

Señor Doctor
LUCAS MENESES CHAVARRO
JUEZ 9 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C

E. S. D.

REF. 11001400305220040073000.

LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.292.268 de Bogotá D.C, domiciliado como aparece en autos, obrando en representación de la señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito al despacho se declare la nulidad de toda la actuación surtida, a partir de la decisión que decreta la aprobación proferido por ese despacho el 26 de octubre de 2015 por el cual se niega la prosperidad de la objeción y por tanto, se IMPARTE APROBACION a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en este asunto..

Conforme a que se ha transgredido el artículo 29 de la Constitución Nacional habida cuenta las **actuaciones recurrentes y dolosas** de la Dra. GRACIELA MORENO DIAZ, apoderada de la parte demandante del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA 15, dirigida a promover ante su despacho decisiones abiertamente contrarias a la Constitución Nacional y la Ley, constitutivas en vías de hecho debido a sus maniobras fraudulentas con la intención de afectar a mi defendida en su derecho como en el caso de por esta vía legal someterla al pago de sumas de dinero no debidas e ilegalmente tasadas.

En primer término la Dra. MORENO DIAZ, usa documento falso, confeccionado para procurar el cobro de sumas de dinero no debidas y desbordados con intereses ilegalmente causados, entre otras, que no corresponden a las consignadas allí como debidas ni derivadas de las mismas, omitiendo pagos hechos con antelación por la demandada, ocasionando decisiones carentes de análisis sustancial que dan pie para que la garantía constitucional no prevalezca y se advierta en arbitrarias y por consiguiente se vislumbre la falta de uno de los requisitos que la ley prescribe para su valor "...verdad...".

Beneplácito del Juzgado visto en el transcurso del proceso con providencias de racionalidad estéril proferida para esquivar el derecho que le asiste a la parte demandante a que se le cobre lo justamente debido y no que el proceso se convierta como ha ocurrido en un medio para defraudarla, no obstante de que se le ha puesto de presente en escritos anteriores para que ejerza el control de legalidad que le asiste para que prevalezca el debido proceso, los abonos hechos y que se omiten de manera arbitraria para despojarla en su patrimonio, como son:

Recibo de Caja de septiembre 07 de 1999	\$ 488.470
Recibo de Caja No. 2078 de agosto 25 de 2000	\$ 100.000
Recibo de Caja No. 2704 de agosto 23 de 2001	\$ 200.000
Recibo de Caja No. 2911 de Diciembre 18 de 2001	\$ 1012.200

Kemate 60
31 Agosto 89
SF
Lopez

11434 29AUG16 AM10:58
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

Sumas de dinero recibidas por la Señora Administradora CECILIA ESPINOSA DE VARGAS, Administradora y Representante Legal del Edificio, para la época, y que entraron a las arcas de la copropiedad.

Y de otra parte, las tasas de interés aplicadas en la liquidación del crédito allegada por la parte actora se liquidan con la intención de defraudar a mi prohijada haciéndolo de manera abiertamente ilegal, hecho que se le ha puesto de presente por el suscrito en forma reiterada desde el mismo momento en que se formuló oposición a la liquidación ilegal del crédito, en escrito de fecha 21 de septiembre 2015, poniéndose de presente para el efecto lo prescrito en la ley 575 de 2001 Art. 30, que a su letra dice:

“...ARTÍCULO 30. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el Reglamento de Propiedad Horizontal, establezca un interés inferior...”

Y para lo cual en su momento se ha considerado:

“...Si observamos los valores registrados en la columna de intereses mensuales moratorios de la LIQUIDACIÓN DE PAGO allegada, se puede identificar que están mal liquidados y superan el 1.5%, autorizado por la ley 675 de 2001 Art. 30, de la tasa de interés anual establecida por el BANCO DE LA REPÚBLICA. Tomar esos valores, tal como se aplican en la liquidación del crédito allegada por la parte actora, presuntamente se consumará el delito de usura...”

Lo anterior, se soporta debidamente con lo dispuesto por La Asamblea General de la Copropiedad al determinar que a partir del 01 de enero de 1999 hasta el 2010, la tasa de interés por mora en el pago de expensas de administración era del 0.9%, y del 01 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012 era del 1.3% y de esa fecha en adelante era del 1.5%, tasas de interés omitidas en la cuenta presentada para liquidar el crédito, que obra en autos.

Hecho que se prueba dentro de la actuación procesal con la cuenta de cobro No 2859 de 01 de agosto del 2015, expedida por la administración del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA 15 PH, donde se totaliza a dicha fecha la deuda del Local 2-202 por un valor de **\$33.700.748**, con cargo de intereses causado por la suma de **\$10.622.555**, anexada al despacho, signada con la rúbrica que utiliza el señor ARGEMIRO PEÑARANDA NAVARRO, que se altera con la liquidación que para la misma fecha se relaciona en la liquidación del crédito allegada al Juzgado por la parte actora, sin que se evidencie motivo legal alguno para totalizar la deuda en valor superior tasado en la suma de **\$55.518.040**, con cargo por intereses **\$36.035.100**, también y suscrita por el referido señor PEÑARANDA NAVARRO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.425.974 de Bogotá, en calidad Administrador.

Se llegó a un acuerdo de pago TRANSIGIBLE DADA LA DISNONANCIA IRREGULAR DE LA SUMA COBRADA, se dirigió el oficio de fecha 01 de febrero de 2016, al CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Av.15 PH, en ese sentido e informándoles pormenorizadamente la situación de la deuda por cuotas de administración y

56
58
50
57

~~62~~
~~57~~
57

58

solicitándoles llegar a un acuerdo de pago, acuerdo verbal que se llevó a cabo en reunión el 11 de febrero de 2016 en el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Av.15 PH con la presencia de los miembros del Consejo de Administración de esta copropiedad, entre ellos su presidente MARIA CRISTINA GOMEZ, el Representante Legal señor ARGEMIRO PEÑARANDA NAVARRO y la misma doctora GRACIELA MORENO DIAZ, apoderada de la copropiedad en este asunto y el representante legal de la demandada, en la misma, se expuso sobre los pagos hechos y omitidos en el escrito de demanda y liquidación del crédito presentados por la doctora GRACIELA MORENO DIAZ y en donde se solicitó fueran tenidos en cuenta para ESTABLECER EL VALOR REAL DE LA OBLIGACION A PAGAR los abonos realizados por mi poderdante, habiéndose puesto de presente allí los recibos de pago correspondientes, además, de la tasación ilegal de intereses que se liquidan con motivo de la misma, se concretó **acordándose tener en cuenta los pagos realizados** reliquidar el crédito, a la deuda real y los intereses legales, para tal efecto el día 26 de febrero de 2016, al local 2-202 llegó comunicación de **CONFIRMACION DE SALDOS** de fecha 23 de febrero de 2016, suscrita por la señora JULIETH VELOZA ROJAS, en su condición de Revisor Fiscal del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV. 15 PH, en la cual le informa a la propietaria del local el **nuevo saldo**, reconociéndose los pagos omitidos y aplicando los intereses de ley, documento que a la postre se allego al proceso y no tuvo la atención del mismo, reliquidación que se alude en los siguientes términos:

"...Como Revisora Fiscal de la Copropiedad Edificio Centro Comercial Avenida 15, dentro de la revisión a los estados Financieros, solicito su amable colaboración a fin de conocer si al 31 de Diciembre de 2015 usted adeudaba los siguientes saldos:

CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORDINARIA	ACUEDUCTO	LIME	INTERESES
20.136.542	817.580	883.800	1.495.000	12.592.020

No obstante lo anterior la doctora MORENO DIAZ sigue en su actuar fraudulento, informándole al despacho:

"... Finalmente debo poner de presente al juzgado que en lo que tiene que ver a lo manifestado por el apoderado que se llegó a un acuerdo de pago el cual brilla por su ausencia en el presente proceso concluyendo enfáticamente que nunca existió el mismo.

Aducir algo inexistente para asaltar la buena fé del sistema judicial y el acervo probatorio allegado al proceso el cual ya tiene más de 10 años de vida y no es justo el desgaste judicial en que se ha visto la suscrita, el Edificio y la Rama Judicial.

Ahora bien, si existiera este documento el recurrente debió presentarlo junto con su escrito..."

Si no hubiera existido acuerdo Verbal, de donde hubiera devenido el documento de fecha febrero 26 del 2016, dirigido a la señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA, Propietario Unidad (es) L.202 Ciudad; REF: **CONFIRMACION DE SALDOS**, signado por JULIETH VELOZA ROJAS Revisor Fiscal EDIFICIO CCENTRO COMERCIAL AV. 15; en el cual, al 31 de diciembre de 2015 usted adeudaba los siguientes saldos:

CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORDINARIA	ACUEDUCTO	LIME	INTERESES
20.136.542	817.580	883.800	1.495.000	12.592.020

Sumas disimiles, a las fraudulentamente pretendidas en la demanda y en la liquidación del crédito allegadas por la parte actora.

Situación que por el contrario denota el asalto de la buena fe al proceso civil y violando de consuno la ley penal, al procurar insistentemente por este medio defraudar a una persona en su patrimonio al cobrar sumas no debidas utilizando un documento carente de verdad en su contenido respecto a la obligación exigible, reprochable por la condición misma de que genera procedibilidad en este asunto, tanto así que la revisora fiscal JULIETH VELOZA ROJAS en su documento aludido de **CONFIRMACION DE SALDOS** no ratifica la verdad del contenido de los documentos presentados con motivo del proceso ejecutivo iniciado por la doctora MORENO DIAZ.

Reitero a usted que con motivo a la CONFIRMACION DE SALDOS comunicada a mi representada, por valor **reliquidado** por valor de \$ 35.875.942, se han abonado las siguientes sumas de dinero:

\$28.000.000, consignación Banco AV Villas No. 0103795212-6 , fecha 26 de febrero de 2016, a la cta. No. 015-18754-5 de la copropiedad EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV.15 PH.

\$300.000, consignación Banco AV Villas No .0101292235-6, fecha 13 de abril de 2016, a la cta. No. 015-18754-5 de la copropiedad EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV 15 PH.

\$150.000, consignación Banco AV Villas No. O100452414-9, fecha 29 de abril de 2016, a la cta. No. 015-18754-5 de la copropiedad EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV 15PH.

TOTAL ABONADO: \$ 28.450.000. Quedando un saldo legal de: \$ 7 425.942

El artículo 123 de la Constitución Nacional compele a los servidores públicos a ejercer sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la Ley y el Reglamento bajo tal premisa invoco esta petición, para que el señor Juez en el ejercicio de su función ejerza el control de legalidad que se le impone para corregir los actos viciados que se vienen presentado en el transcurrir del proceso y que de manera intencional los provoca la parte demandante a través de la doctora GRACIELA MORENO DIAZ con el propósito ineludible de afectar de manera directa en su derecho a la demandada, concretado en obtener de ésta por vía legal sumas de dinero no debidas e intereses legalmente no causados, como en forma reiterada se le ha puesto de presente a usted en la ritualidad desde el mismo momento en que se presentó oposición a la liquidación del crédito con argumentos y pruebas idóneas, que no merecieron su consideración, bajo argumentos arbitrarios, pese a lo anterior "...se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada..." decisión abiertamente ilegal por cuanto es de conocimiento que lo sustancial prima sobre lo formal, principio de prevalencia, lo que implica la violación ineludible del debido proceso, Artículo 29 de la Constitución Nacional y genera actos viciados que connotan ante tal

63
58

52

59

decisión arbitraria a decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 26 de octubre de 2015 "...SE NIEGA la prosperidad de la objeción y, por tanto, se IMPARTE APROBACION a la liquidación del crédito presentada por la actora, la cual arroja un monto, por cuotas e intereses de \$ 55.518.040..." anomalía que así determinada genera nulidad sustancial en actos y manifestaciones de validez y que debe ser atendida
Atentamente:

64
~~59~~
53

60

Atentamente:



LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA
C. C. No. 19.292.268 de Bogotá
T. P. No. 165092 del C. S. De la J.

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil dieciséis

Proceso No. 52 2004 730

Se RECHAZA de plano la petición de nulidad que solicita la parte demandada de las actuaciones relacionadas con la liquidación del crédito, puesto que no es procedente dicha la invocación de dicha institución por el hecho de que la objeción planteada, por la misma parte, no prosperase.

Recuérdese que la institución de la nulidad tiene lugar en la medida que se soporte en una de las causales típicamente establecidas en la legislación adjetiva (CGP, art. 133); de tal suerte que por razón de dicha especificidad no es posible su invocación bajo supuestos que no consulten regulados en los casos expresamente establecidos.

No obstante lo anterior, para establecer el valor real de la deuda, conforme los documentos arrimados a folios 77 y 84 del cuaderno dos, se CONCEDE a la parte actora el término de cinco días contados desde la notificación, por estado de este auto, para que se pronuncie al respecto, como se dijo en el auto del 24 de agosto de 2016 (C. 2 folios 87 y 88)

NOTIFÍQUESE



LUCAS MENESES CHAVARRO

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO No 302 Hoy 15 SEP 2016
JAIRO BERNARDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

65
60
54

6A

Señor Doctor
LUCAS MENESES CHAVARRO
JUEZ 9 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
JACAY AF
48684 19-SEP-16 11:15

~~58~~ 55
62

REF. 11001400305220040073000.

LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.292.268 de Bogotá D.C, domiciliado como aparece en autos, obrando en representación de la señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito interpongo recurso de APELACION contra su decisión de fecha 14 de septiembre del año que transcurre, mediante la cual dispuso rechazar de plano, pese a que tiene conexidad con la pretensión de las partes, la solicitud incoada por el suscrito, al considerarla improcedente aludiendo cándidamente su inviabilidad "...en la medida que se soporta en una de las causales típicamente establecidas en la legislación adjetiva (CGP, art. 133)...."

La razón de mi inconformidad con la decisión recurrida radica en primer termino, que es contraria a la Ley y constitutiva de factor que desvía la aplicación del derecho sustancial en el transcurso del proceso, tal como se ha venido haciendo en forma sistemática y reiterada, defecto este, que se denomina "...error in iudicando...", en otras palabras, error judicial de fondo, que se ocasiona cuando no se aplica por el operador judicial una ley vigente, esto es, el artículo 29 de la Constitución Nacional, de ahí el interés jurídico que se fundamentó para proponer la nulidad.

Veamos:

Se pasa por alto para obviar una decisión de fondo y pretermitir que lo que determina una nulidad, no son solamente las causales prescritas en el artículo 133 del CGP, sino el vicio que afecta el acto procesal y de por sí configura la causa de nulidad, que emerge en el transcurrir del proceso de la referencia con actos que van contra la moral, buenas costumbres o cuando el acto hace fraude a la ley, artículo 29 de la Constitución Nacional, que a la postre se evita aludir, que a la letra dice "... El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y....", norma supra legal estatuida en procura de erradicar la arbitrariedad dentro del actuar procesal y determinante como prevalente en todo proceso para la legalidad del mismo. La nulidad, en estos términos se dirige ni más ni menos a la restitución de la libertad de los principios del derecho fundamental.

Se evidencia maniobra fraudulenta de la parte demandante, al intentar de manera insistente por esta vía un cobro ilícito de cuotas de administración por parte de la Doctora GRACIELA MORENO DIAZ como apoderada de la parte demandante EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA 15, usando documento en el cual se hace constar sumas de dinero, entre otras, que no corresponden a las consignadas allí como debidas ni derivadas de las mismas. omitiendo dolosamente relacionarse pagos hechos con antelación por la demandada, hecho, que a la postre se puso en conocimiento y a consideración del Juzgado en oportunidad pretérita dentro del proceso, siendo desestimado hasta ahora y momento procesal sin que se obtuviera reparo alguno a este respecto, pese, a haberse allegado los documentos idóneos que así lo certifican como son:

Recibo de Caja de septiembre 07 de 1999 \$ 488.470
Recibo de Caja No. 2078 de agosto 25 de 2000 \$ 100.000
Recibo de Caja No. 2704 de agosto 23 de 2001 \$ 200.000
Recibo de Caja No. 2911 de Diciembre 18 de 2001 \$ 1012.200

TOTAL: -----\$ 1.800.670

Pagos recibidos por la Señora Administradora CECILIA ESPINOSA DE VARGAS, Administradora y Representante Legal del Edificio, para esa época, que no le fueron aplicados a mi representada, como tampoco, se relacionaron en el escrito de demanda que instauró la doctora GRACIELA MORENO DIAZ en contra de mi poderdante.

Alteración que ocasiona que las tasas de interés aplicadas en la liquidación del crédito allegada por la parte actora se liquidan de manera ilegalmente a las establecidas, hecho del cual se le hizo saber también al despacho en oposición a la liquidación en escrito de fecha 21 de septiembre 2015, poniéndose de presente para el efecto lo prescrito en la ley 575 de 2001 Art. 30, que a su letra dice:

“...ARTÍCULO 30. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE EXPENSAS. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalente a una y media veces del interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el Reglamento de Propiedad Horizontal, establezca un interés inferior...”

Considerando:

“...Si observamos los valores registrados en la columna de intereses mensuales moratorios de la LIQUIDACIÓN DE PAGO allegada, se puede identificar que están mal liquidados y superan el 1.5%, autorizado por la ley 675 de 2001 Art. 30, de la tasa de interés anual establecida por el BANCO DE LA REPÚBLICA. Tomar esos valores, tal como se aplican en la liquidación del crédito allegada por la parte actora, presuntamente se consumará el delito de usura...”

Lo anterior, se soporta debidamente con lo dispuesto por La Asamblea General de la Copropiedad al determinar que a partir del 01 de enero de 1999 hasta el 2010, la tasa de interés por mora en el pago de expensas de administración era del 0.9%, y del 01 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012 era del 1.3% y de esa fecha en adelante era del 1.5%, tasas de interés omitidas en la cuenta presentada para liquidar el crédito, que obra en autos.

Circunstancias falsas, que se prueban debidamente con la cuenta de cobro No 2859 del 01 de agosto del 2015, expedida por la administración del EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA 15, donde se totaliza a dicha fecha la deuda del Local 2-202 por un valor de \$33.700.748, con cargo de intereses causado por la suma de 10.622.555, anexada al Despacho, signada con la rúbrica que utiliza el señor ARGEMIRO PEÑARANDA NAVARRO, Representante legal de la Copropiedad, que dista de la liquidación que para la misma fecha se relaciona en la liquidación del crédito allegada al Juzgado por la parte actora, en la que extrañamente se totaliza en un valor superior tasado en la suma de \$55.518.040, con cargo por intereses \$36.035.100, también, suscrita por el referido señor ARGEMIRO PEÑARANDA NAVARRO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.425.974 de Bogotá, en calidad de administrador.

Con miras a llegar a un acuerdo de pago TRANSIGIBLE dado el cobro ilícito que se intenta, se dirigió el oficio de fecha 01 de febrero de 2016, al CONSEJO DE

4762
56

03

ADMINISTRACION DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL Av. 15 PH, en ese sentido e informándoles pormenorizadamente sobre la situación de la deuda por cuotas de administración y solicitándoles llegar a un acuerdo de pago.

Producto de la solicitud, se celebró una reunión 11 de febrero de 2016 en la copropiedad a la que asistieron los miembros del Consejo de Administración, entre ellos su presidente **MARIA CRISTINA GOMEZ**, el Representante Legal señor **ARGMIRO PEÑARANDA** y la doctora **GRACIELA MORENO DIAZ**, apoderada de la copropiedad en este asunto y el representante legal de la demandada, se expuso sobre los pagos hechos y omitidos en el escrito de demanda y liquidación del crédito presentados por la Dra. **GRACIELA MORENO DIAZ** y donde se solicitó fueran tenidos en cuenta para **ESTABLECER EL VALOR REAL DE LA OBLIGACION A PAGAR**, habiéndose puesto de presente allí los recibos de pago correspondientes, además, de la tasación ilícita de intereses que se liquida con motivo de la misma, Se concretó **acuerdo de tener en cuenta los pagos realizados**.

Reliquidándose el crédito, al efecto **El 26 de febrero de 2016**, al local 2- 202 llegó comunicación de **CONFIRMACION DE SALDOS** de fecha 23 de febrero de 2016, suscrita por la señora **JULIETH VELOZA ROJAS**, en su condición de Revisor Fiscal del **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV. 15 PH**, en la cual le informa a la propietaria del local el nuevo saldo, reconociéndose los pagos omitidos y aplicando los intereses a ley, así:

"...Como Revisora Fiscal de la Copropiedad Edificio Centro Comercial Avenida 15, dentro de la revisión a los estados Financieros, solicito su amable colaboración a fin de conocer si al 31 de Diciembre de 2015 usted adeudaba los siguientes saldos:

CUOTA ORDINARIA	CUOTA EXTRAORDINARIA	ACUEDUCTO	LIME	INTERESES
20.136.542	817.580	883.800	1.495.000	12.592.020

CONFIRMACION DE SALDOS que arroja el **VALOR REAL** de la obligación, que efectivamente no corresponde de ninguna manera al valor falsamente consignado tanto en el **ESCRITO DE DEMANDA** como en la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, el cual se persiste a tener en cuenta para continuar con el avalúo y solicitud de diligencia de remate.

Válgase precisar, que con el valor **reliquidado** por la parte demandante que es de **\$ 35.875.942**, se ha abonado:

\$28.000.000, consignación Banco AV Villas No. 0103795212-6 , fecha 26 de febrero de 2016, a la cta. No. 015-18754-5 de la copropiedad EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV.15 PH.

\$300.000, consignación Banco AV Villas No .0101292235-6, fecha 13 de abril de 2016, a la cta. No. 015-18754-5 de la copropiedad EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV 15 PH.

\$150.000, consignación Banco AV Villas No. O100452414-9, fecha 29 de abril de 2016, a la cta. No. 015-18754-5 de la copropiedad EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV 15PH.

TOTAL ABONADO: \$ 28.450.000. Quedando un saldo legal a 31 de diciembre de 2015 de: \$ 7. 425.942

68
63
57
64

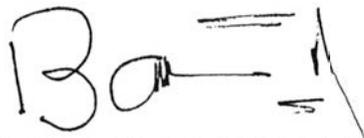
De lo anterior se colige, que la nulidad que persiste por violación al debido proceso de consuno al derecho a la igualdad y principio de legalidad a lo largo de este asunto, al ser utilizado el proceso que se adelanta de manera ilegal, con la desafortunada aquiescencia del operador judicial, con la clara intención de defraudar en su patrimonio a mi demandada, no obstante de que se ha reiterado ".....Dichos principios y garantías se conviertan así en normas rectoras a las cuales deben ajustarse tanto las autoridades como las partes que intervienen en el proceso pues su desconocimiento acarrea la violación de la Ley Suprema...", y que constituye en garantía "...contra la posible arbitrariedad de las actuaciones jurisdiccionales...", cabe poner de presente precedente que trae a colación al respecto el bloque de constitucional estima, sobre la actuación que configura una vía de hecho, por desconocimiento a lo dispuesto en las normas legales :

"....Por la razón mencionada, esta Corte considera que cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8 de la Convención Americana.³⁷ Con respecto al segundo párrafo del artículo 8, la Corte Interamericana declaró lo siguiente: (...) a pesar de que el citado artículo no especifica garantías mínimas en materias que conciernen a la determinación de los derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del mismo precepto se aplica también a esos órdenes y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene también el derecho, en general, al debido proceso que se aplica en materia penal.³⁸ En el caso Ivcher Bronstein, la Corte Interamericana aplicó esta jurisprudencia a las actuaciones de la dirección general de migraciones y naturalizaciones, reafirmando que: (...) las garantías mínimas establecidas en el numeral 2 del mismo precepto [artículo 8] se aplican también a esos órdenes y, por ende, en éstos el individuo tiene derecho al debido proceso en los términos reconocidos para la materia penal, en cuanto sea aplicable al procedimiento respectivo. Atendiendo a lo anterior, la Corte estima que tanto los órganos jurisdiccionales como los de otro carácter que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional, tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana.³⁹..."

Subsidiariamente solicito, que si el recurso de apelación no es de recibo, se otorgue el recurso el recurso de queja.

En virtud de lo anterior, solicito a la autoridad jerárquica superior que corresponda decrete la nulidad solicita por los motivos aludidos.

Atentamente:



LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA
C. C. No. 19.292.268 de Bogotá
T. P. No. 165092 del C. S. De la J.

~~69~~
~~64~~
58

65

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil dieciséis

Proceso No. 52 2004 0730

Por IMPROCEDENTE se niega la concesión del recurso de apelación, frente al auto por el cual se rechazó de plano la petición de nulidad (folio 119), dado que aquél no procede frente a decisiones proferidas en proceso de mínima cuantía (CGP art. 320 Inc. 2º) y dicha providencia fue adoptada en a un asunto de única instancia.

La formulación del recurso de queja, subsidiario del de apelación, también es improcedente.

NOTIFIQUESE

LUCAS MENESES CHAVARRO

Juez



70
65
59

66

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno de octubre de dos mil dieciséis

Proceso No. 52 2004 0730

Frene al incumplimiento de la parte actora, se pronunciarse sobre las consignaciones aducidas por el extremo pasivo, proceda cualquiera de las partes a presentar liquidación actualizada del crédito (folios 88 C2 y 119 C1), donde se refleje los pagos que dan cuenta los folios 77 y 84.

NOTIFIQUESE

LUCAS MENESES CHAVARRO

Juez 27

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 21 de OCT 2016 Por anotación en estado de que esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am Yelis Yael Tirado Maestre Secretario
--

~~7766~~

60

67

Señor Doctor
LUCAS MENESES CHAVRRO
JUEZ 9 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
E. S. D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

00210 25-OCT-'16 10:41

REF. 11001400305220040073000.

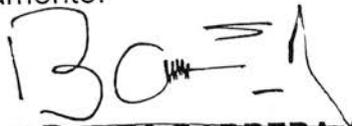
LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.292.268 de Bogotá D.C, domiciliado como aparece en autos, obrando en representación de la señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, interpongo recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **QUEJA** contra el auto de fecha 21 de Octubre de 2016, mediante el cual "...Por improcedente se niega la concesión del recurso de apelación..." bajo la falsa motivación "...de que no procede frente a decisiones proferidas en proceso de mínima cuantía (CGP artículo 320 inc.2).

"Art.320.-**Fines de la apelación....**Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71...."

Pues, de la lectura sucinta de la norma en cita, se advierte paradójicamente que no se prescribe allí de ninguna manera la aludida improcedencia tenida por el Juez como consideración jurídica para negar la concesión del recurso de apelación, hecho que así raramente concebido por el contrario depara en una abrupta abolición del principio de legalidad, si se tiene en cuenta que el Código General de proceso en su artículo 42 numeral ...insta al juez a " hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso , usando los poderes que este Código le otorga", además de conforme al numera 3 de la misma normatividad "... Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda **tentativa de fraude procesal.**" (Resaltado del suscrito).

Cabe traer a colación definición del derecho de recurrir ".....se trata de un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso a cualquier título y condición, para que se corrijan los errores del Juez que le causen graves perjuicios.... "

Atentamente:


LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA
C. C. No. 19.292.268 de Bogotá
T. P. No. 165092 del C. S. De la J.

Señor Doctor
LUCAS MENESES CHAVARRO
JUEZ 9 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
E. S. D.

DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV. 15 P.H.
DEMANDADA: OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA
REF: 11001400305220040073000.

57
DF. E.JEC. MPAL. LIQUIDAC.
47610 26-OCT-15 12:51

LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.292.268 de Bogotá D.C., domiciliado como aparece en autos, obrando en representación de la señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA dentro del proceso de la referencia, y de acuerdo a lo dispuesto por el despacho, adjunto al presente escrito LIQUIDACION actualizada del crédito en donde se reflejan los pagos realizados por mi poderdante a la fecha.

Total cuotas	7.563.437
Interés moratorio	146.063
Cuota extraordinaria 2001	116.380
Cuota extraordinaria 2012	137.300
Cuota extraordinaria 2012	137.300
Cuota extraordinaria 2014	141.000
Cuota extraordinaria 2014	141.000
TOTAL OBLIGACION	8.382.480

Atentamente:


LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA
C. C. No. 19.292.268 de Bogotá
T. P. No. 165092 del C. S. De la J.

Handwritten notes: "69" and "K" with arrows pointing to the top left of the page.

- JUZGADO 9 CIVIL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
 PROCESO No. 2004-730

Fecha	Admón	Capital	TASAS DE INTERES			INTERESES S/MORA		LIQUIDACION CON ABONOS					
			Brío Cte.	Tasa Mes	Moratorio	Tasa Mes	Vr. Int. Mes	Vr. Int. Acum.	ABONOS	FECHA	Vr. Intereses	Vr. Intereses Acu	SALDO DEUDA
ene-99	48.200	48.200	45,49%	3,17%	68,24%	4,43%	2.135	2.135					48.200
feb-99	48.200	96.400	42,39%	2,99%	63,59%	0,90%	868	3.003			434	434	96.834
mar-99	48.200	144.600	39,76%	2,83%	59,64%	0,90%	1.301	4.304			868	1.301	145.901
abr-99	48.200	192.800	33,57%	2,44%	50,36%	0,90%	1.735	6.040			1.301	2.603	195.403
may-99	48.200	241.000	31,14%	2,28%	46,71%	0,90%	2.169	8.209			1.735	4.338	245.338
jun-99	48.200	289.200	27,46%	2,04%	41,19%	0,90%	2.603	10.811			2.169	6.507	295.707
jul-99	48.200	337.400	24,22%	1,82%	36,33%	0,90%	3.037	13.848			2.603	9.110	346.510
ago-99	48.200	385.600	26,25%	1,96%	39,38%	0,90%	3.470	17.318			3.037	12.146	397.746
sep-99	48.200	433.800	26,01%	1,95%	39,02%	0,90%	3.904	21.223	488.470	07/09/1999	694	12.840	41.830
oct-99	48.200	482.000	26,96%	2,01%	40,44%	0,90%	4.338	25.561					6.370
nov-99	48.200	530.200	25,70%	1,92%	38,55%	0,90%	4.772	30.333			57	57	54.628
dic-99	48.200	578.400	24,22%	1,82%	36,33%	0,90%	5.206	35.538			491	548	103.319
ene-00	48.200	626.600	22,40%	1,70%	33,60%	0,90%	5.639	41.177			925	1.473	152.444
feb-00	48.200	674.800	19,46%	1,49%	29,19%	0,90%	6.073	47.251			1.359	2.832	202.003
mar-00	48.200	723.000	17,45%	1,35%	26,18%	0,90%	6.507	53.758			1.793	4.625	251.995
abr-00	48.200	771.200	17,87%	1,38%	26,81%	0,90%	6.941	60.698			2.226	6.851	302.421
may-00	48.200	819.400	17,49%	1,35%	26,24%	0,90%	7.375	68.073			2.660	9.511	353.282
jun-00	48.200	867.600	19,77%	1,51%	29,66%	0,90%	7.808	75.881			3.094	12.605	404.576
jul-00	48.200	915.800	19,44%	1,49%	29,16%	0,90%	8.242	84.124			3.528	16.133	456.303
ago-00	48.200	964.000	19,92%	1,53%	29,68%	0,90%	8.676	92.800	100.000	25/08/2000	3.169	19.302	407.673
sep-00	48.200	1.012.200	22,93%	1,74%	34,40%	0,90%	9.110	101.909			3.669	3.669	459.542
oct-00	48.200	1.060.400	23,08%	1,75%	34,62%	0,90%	9.544	111.453			4.103	7.772	511.844
nov-00	48.200	1.108.600	23,80%	1,80%	35,70%	0,90%	9.977	121.430			4.537	12.309	564.581
dic-00	48.200	1.156.800	23,69%	1,79%	35,54%	0,90%	10.411	131.842			4.970	17.279	617.752
ene-01	48.200	1.205.000	24,16%	1,82%	36,24%	0,90%	10.845	142.687			5.404	22.683	671.356
feb-01	48.200	1.253.200	26,03%	1,95%	39,05%	0,90%	11.279	153.965			5.838	28.521	725.394
mar-01	48.200	1.301.400	25,11%	1,88%	37,67%	0,90%	11.713	165.678			6.272	34.793	779.866
abr-01	48.200	1.349.600	24,83%	1,87%	37,25%	0,90%	12.146	177.824			6.706	41.499	834.771
may-01	48.200	1.397.800	24,24%	1,83%	36,36%	0,90%	12.580	190.405			7.139	48.638	890.111
jun-01	48.200	1.446.000	25,17%	1,89%	37,76%	0,90%	13.014	203.419			7.573	56.212	945.884
jul-01	48.200	1.494.200	26,08%	1,95%	39,12%	0,90%	13.448	216.866			8.007	64.219	1.002.091
ago-01	48.200	1.542.400	24,25%	1,83%	36,36%	0,90%	13.882	230.748	200.000	23/08/2001	6.190	70.409	856.481
sep-01	48.200	1.590.600	23,06%	1,74%	34,59%	0,90%	14.315	245.063			7.463	34.744	912.144
oct-01	48.200	1.638.800	23,22%	1,76%	34,83%	0,90%	14.749	259.813			7.897	42.640	968.240
nov-01	48.200	1.687.000	22,98%	1,74%	34,47%	0,90%	15.183	274.996			8.330	50.971	1.024.771
dic-01	48.200	1.735.200	22,46%	1,70%	33,69%	0,90%	15.617	290.612	1.012.200	18/12/2001	4.966	-	65.737
ene-02	48.200	1.783.400	22,81%	1,73%	34,22%	0,90%	16.051	306.663			592	592	114.529
feb-02	48.200	1.831.600	22,35%	1,70%	33,53%	0,90%	16.484	323.147			1.025	1.617	163.754
mar-02	48.200	1.879.800	20,97%	1,60%	31,46%	0,90%	16.918	340.065			1.459	3.076	213.414
abr-02	48.200	1.928.000	21,03%	1,60%	31,55%	0,90%	17.352	357.418			1.893	4.969	263.507
may-02	48.200	1.976.200	20,00%	1,53%	30,00%	0,90%	17.786	375.203			2.327	7.296	314.033
jun-02	48.200	2.024.400	19,96%	1,53%	29,94%	0,90%	18.220	393.423			2.761	10.057	364.994
jul-02	48.200	2.072.600	19,77%	1,51%	29,66%	0,90%	18.653	412.076			3.194	13.251	416.388
ago-02	48.200	2.120.800	20,01%	1,53%	30,02%	0,90%	19.087	431.164			3.628	16.879	468.217
sep-02	48.200	2.169.000	20,18%	1,54%	30,27%	0,90%	19.521	450.685			4.062	20.942	520.479
oct-02	48.200	2.217.200	20,30%	1,55%	30,45%	0,90%	19.955	470.639			4.496	25.437	573.175
nov-02	48.200	2.265.400	19,76%	1,51%	29,54%	0,90%	20.389	491.028			4.930	30.367	626.304
dic-02	48.200	2.313.600	19,69%	1,51%	29,54%	0,90%	20.822	511.850			5.363	35.730	679.868
ene-03	48.200	2.261.800	19,64%	1,51%	29,46%	0,90%	21.256	533.107			5.797	41.523	733.855
feb-03	48.200	2.210.000	19,78%	1,52%	29,57%	0,90%	21.690	554.797			6.231	47.759	788.296
mar-03	48.200	2.158.200	19,49%	1,49%	29,24%	0,90%	22.124	576.920			6.665	54.424	843.161
abr-03	48.200	2.106.400	19,81%	1,52%	29,72%	0,90%	22.558	599.478			7.099	61.522	898.459
may-03	48.200	2.054.600	19,89%	1,52%	29,84%	0,90%	22.991	622.469			7.532	69.055	954.192
jun-03	48.200	2.002.800	19,20%	1,47%	28,80%	0,90%	23.425	645.895			7.966	77.021	1.010.358
jul-03	48.200	1.951.000	19,44%	1,49%	29,16%	0,90%	23.859	669.754			8.400	85.421	1.066.958
ago-03	48.200	1.899.200	19,80%	1,52%	29,82%	0,90%	24.293	694.047			8.834	94.255	1.123.992
sep-03	48.200	1.847.400	20,12%	1,54%	30,13%	0,90%	24.727	718.773			9.268	103.522	1.181.460
oct-03	48.200	1.795.600	20,24%	1,55%	30,36%	0,90%	25.160	743.933			9.701	113.224	1.239.361
nov-03	48.200	1.743.800	19,87%	1,52%	29,61%	0,90%	25.594	769.528			10.135	123.359	1.297.696
dic-03	48.200	1.692.000	19,81%	1,52%	29,72%	0,90%	26.028	795.556			10.569	133.928	1.356.465
ene-04	48.200	1.640.200	19,67%	1,51%	29,51%	0,90%	26.462	822.017			11.003	144.931	1.415.668

capitañ interes

55
77
64
77

feb-04	48.200	2.988.400	19,74%	1,51%	29,61%	0,90%	26.896	848.913			11.437	156.368	1.475.305
mar-04	48.200	3.036.600	19,80%	1,52%	29,70%	0,90%	27.329	876.242			11.870	168.238	1.535.375
abr-04	48.200	3.084.800	19,78%	1,52%	29,67%	0,90%	27.763	904.006			12.304	180.542	1.595.879
may-04	48.200	3.133.000	19,71%	1,51%	29,57%	0,90%	28.197	932.203			12.738	193.280	1.656.817
jun-04	48.200	3.181.200	19,67%	1,51%	29,51%	0,90%	28.631	960.833			13.172	206.452	1.718.189
jul-04	48.200	3.229.400	19,44%	1,49%	29,16%	0,90%	29.065	989.898			13.606	220.058	1.779.995
ago-04	48.200	3.277.600	19,28%	1,48%	28,92%	0,90%	29.498	1.019.396			14.039	234.097	1.842.234
sep-04	48.200	3.325.800	19,50%	1,50%	29,25%	0,90%	29.932	1.049.329			14.473	248.570	1.904.908
oct-04	48.200	3.374.000	19,09%	1,47%	28,64%	0,90%	30.366	1.079.695			14.907	263.477	1.968.015
nov-04	48.200	3.422.200	19,59%	1,50%	29,39%	0,90%	30.800	1.110.494			15.341	278.818	2.031.555
dic-04	48.200	3.470.400	19,49%	1,49%	29,24%	0,90%	31.234	1.141.728			15.775	294.593	2.095.530
ene-05	89.300	3.559.700	19,35%	1,49%	29,03%	0,90%	32.037	1.173.765			16.208	310.801	2.201.039
feb-05	89.300	3.649.000	19,40%	1,49%	29,10%	0,90%	32.841	1.206.606			17.012	327.813	2.307.351
mar-05	89.300	3.738.300	19,15%	1,47%	28,73%	0,90%	33.645	1.240.251			17.816	345.629	2.414.467
abr-05	89.300	3.827.600	19,19%	1,47%	28,79%	0,90%	34.448	1.274.699			18.620	364.249	2.522.386
may-05	89.300	3.916.900	19,02%	1,46%	28,53%	0,90%	35.252	1.309.951			19.423	383.672	2.631.109
jun-05	89.300	4.006.200	18,85%	1,45%	28,28%	0,90%	36.056	1.346.007			20.227	403.899	2.740.636
jul-05	89.300	4.095.500	18,50%	1,42%	27,75%	0,90%	36.860	1.382.867			21.031	424.930	2.850.967
ago-05	89.300	4.184.800	18,24%	1,41%	27,36%	0,90%	37.663	1.420.530			21.834	446.764	2.962.101
sep-05	89.300	4.274.100	18,22%	1,40%	27,33%	0,90%	38.467	1.458.997			22.638	469.402	3.074.039
oct-05	89.300	4.363.400	17,93%	1,38%	26,90%	0,90%	39.271	1.498.267			23.442	492.844	3.186.781
nov-05	89.300	4.452.700	17,81%	1,38%	26,72%	0,90%	40.074	1.538.342			24.245	517.089	3.300.326
dic-05	89.300	4.542.000	17,49%	1,35%	26,24%	0,90%	40.878	1.579.220			25.049	542.138	3.414.676
ene-06	90.700	4.632.700	17,35%	1,34%	26,03%	0,90%	41.694	1.620.914			25.853	567.991	3.531.228
feb-06	90.700	4.723.400	17,51%	1,35%	26,27%	0,90%	42.511	1.663.425			26.659	594.660	3.648.597
mar-06	90.700	4.814.100	17,25%	1,33%	25,88%	0,90%	43.327	1.706.752			27.485	622.146	3.766.783
abr-06	90.700	4.904.800	16,75%	1,30%	25,13%	0,90%	44.143	1.750.895			28.302	650.447	3.885.785
may-06	90.700	4.995.500	16,07%	1,25%	24,11%	0,90%	44.960	1.795.854			29.118	679.565	4.005.603
jun-06	90.700	5.086.200	15,61%	1,22%	23,42%	0,90%	45.776	1.841.630			29.934	709.500	4.126.237
jul-06	90.700	5.176.900	15,08%	1,18%	22,62%	0,90%	46.592	1.888.222			30.751	740.250	4.247.688
ago-06	90.700	5.267.600	15,02%	1,17%	22,53%	0,90%	47.408	1.935.631			31.567	771.817	4.369.955
sep-06	90.700	5.358.300	15,05%	1,18%	22,58%	0,90%	48.225	1.983.855			32.383	804.201	4.493.038
oct-06	90.700	5.449.000	15,07%	1,18%	22,61%	0,90%	49.041	2.032.396			33.200	837.400	4.616.937
nov-06	90.700	5.539.700	15,07%	1,18%	22,61%	0,90%	49.857	2.082.759			34.016	871.416	4.741.653
dic-06	90.700	5.630.400	15,07%	1,18%	22,61%	0,90%	50.674	2.133.627			34.832	906.248	4.867.185
ene-07	100.700	5.731.100	13,83%	1,09%	20,75%	0,90%	51.580	2.185.007			35.648	941.897	5.003.534
feb-07	100.700	5.831.800	13,83%	1,09%	20,75%	0,90%	52.486	2.237.483			36.555	978.451	5.140.789
mar-07	100.700	5.932.500	13,83%	1,09%	20,75%	0,90%	53.393	2.290.886			37.461	1.015.912	5.278.950
abr-07	100.700	6.033.200	16,75%	1,30%	25,13%	0,90%	54.299	2.345.185			38.267	1.054.280	5.418.017
may-07	100.700	6.133.900	16,75%	1,30%	25,13%	0,90%	55.205	2.400.390			39.274	1.093.553	5.557.991
jun-07	100.700	6.234.600	16,75%	1,30%	25,13%	0,90%	56.111	2.456.501			40.180	1.133.733	5.698.870
jul-07	100.700	6.335.300	19,01%	1,46%	28,52%	0,90%	57.018	2.513.519			41.086	1.174.819	5.840.657
ago-07	100.700	6.436.000	19,01%	1,46%	28,52%	0,90%	57.924	2.571.643			41.993	1.216.812	5.983.349
sep-07	100.700	6.536.700	19,01%	1,46%	28,52%	0,90%	58.830	2.630.275			42.899	1.259.711	6.126.948
oct-07	100.700	6.637.400	21,26%	1,62%	31,89%	0,90%	59.737	2.690.010			43.805	1.303.516	6.271.453

FF
 RR
 66
 RB

jun-13	137.300	15.111.960	20,83%	1,59%	31,25%	1,50%	226.679	11.592.034			199.578	8.784.656	22.227.153
jul-13	137.300	15.249.260	20,34%	1,55%	30,51%	1,50%	228.739	11.820.773			201.637	8.986.293	22.566.090
ago-13	137.300	15.386.560	20,34%	1,55%	30,51%	1,50%	230.799	12.051.572			203.697	9.189.990	22.907.087
sep-13	137.300	15.523.860	20,34%	1,55%	30,51%	1,50%	232.858	12.284.430			205.756	9.395.747	23.250.144
oct-13	137.300	15.661.160	19,85%	1,52%	29,78%	1,50%	234.917	12.519.347			207.816	9.603.562	23.595.260
nov-13	137.300	15.798.460	19,85%	1,52%	29,78%	1,50%	236.977	12.756.324			209.875	9.813.438	23.942.435
dic-13	137.300	15.935.760	19,85%	1,52%	29,78%	1,50%	239.036	12.995.360			211.935	10.025.373	24.291.670
ene-14	137.300	16.073.060	19,65%	1,51%	29,48%	1,50%	241.096	13.236.456			213.994	10.239.367	24.642.965
feb-14	137.300	16.210.360	19,65%	1,51%	29,48%	1,50%	243.155	13.479.612			216.054	10.455.421	24.996.319
mar-14	137.300	16.347.660	19,65%	1,51%	29,48%	1,50%	245.215	13.724.826			218.113	10.673.535	25.351.732
abr-14	137.300	16.484.960	19,63%	1,50%	29,45%	1,50%	247.274	13.972.101			220.173	10.893.708	25.709.205
may-14	137.300	16.622.260	19,63%	1,50%	29,45%	1,50%	249.334	14.221.435			222.232	11.115.940	26.068.737
jun-14	137.300	16.759.560	19,63%	1,50%	29,45%	1,50%	251.393	14.472.828			224.292	11.340.232	26.430.329
jul-14	137.300	16.896.860	19,26%	1,48%	28,39%	1,50%	253.453	14.726.281			226.351	11.566.584	26.793.981
ago-14	137.300	17.034.160	19,26%	1,48%	28,39%	1,50%	255.512	14.981.793			228.411	11.794.995	27.159.692
sep-14	137.300	17.171.460	19,26%	1,48%	28,39%	1,50%	257.572	15.239.365			230.470	12.025.465	27.527.462
oct-14	137.300	17.308.760	19,33%	1,48%	29,00%	1,50%	259.631	15.498.997			232.530	12.257.995	27.897.292
nov-14	137.300	17.446.060	19,33%	1,48%	29,00%	1,50%	261.691	15.760.688			234.589	12.492.584	28.269.182
dic-14	137.300	17.583.360	19,33%	1,48%	29,00%	1,50%	263.750	16.024.438			236.649	12.729.233	28.643.131
ene-15	148.300	17.720.660	19,68%	1,51%	29,52%	1,50%	265.810	16.290.413			238.708	12.967.942	29.030.139
feb-15	147.300	17.857.960	19,68%	1,51%	29,52%	1,50%	268.184	16.558.597			240.933	13.208.875	29.418.372
mar-15	147.300	18.026.260	19,68%	1,51%	29,52%	1,50%	270.394	16.828.991			243.142	13.452.017	29.808.815
abr-15	147.300	18.173.560	19,37%	1,49%	29,06%	1,50%	272.603	17.101.595			245.352	13.697.369	30.201.466
may-15	147.300	18.320.860	19,37%	1,49%	29,06%	1,50%	274.813	17.376.408			247.561	13.944.931	30.596.328
jun-15	147.300	18.468.160	19,37%	1,49%	29,06%	1,50%	277.022	17.653.430			249.771	14.194.702	30.993.399
jul-15	147.300	18.615.460	19,26%	1,48%	28,89%	1,50%	279.232	17.932.662			251.980	14.446.682	31.392.679
ago-15	147.300	18.762.760	19,26%	1,48%	28,89%	1,50%	281.441	18.214.103			254.190	14.700.872	31.794.169
sep-15	147.300	18.910.060	19,26%	1,48%	28,89%	1,50%	283.651	18.497.754			256.399	14.957.272	32.197.869
oct-15	147.300	19.057.360	19,33%	1,48%	29,00%	1,50%	285.860	18.783.615			258.609	15.215.880	32.603.778
nov-15	147.300	19.204.660	19,33%	1,48%	29,00%	1,50%	288.070	19.071.684			260.818	15.476.699	33.011.896
dic-15	147.300	19.351.960	19,33%	1,48%	29,00%	1,50%	290.279	19.361.964			263.028	15.739.727	33.422.224
ene-16	150.000	19.501.960	19,68%	1,51%	29,52%	1,50%	292.529	19.654.493			265.237	16.004.964	33.837.462
feb-16	150.000	19.651.960	19,68%	1,51%	29,52%	1,50%	294.779	19.949.273	28.000.000	26/02/2016	267.487	16.272.452	6.254.949
mar-16	150.000	19.801.960	19,68%	1,51%	29,52%	1,50%	297.029	20.245.302			150.263	16.422.714	6.555.212
abr-16	150.000	19.951.960	20,54%	1,57%	30,81%	1,50%	299.279	20.545.581	300.000	13/04/2016	148.013	16.570.727	6.553.224
may-16	150.000	20.101.960	20,54%	1,57%	30,81%	1,50%	301.529	20.847.111	150.000	29/04/2016	150.263	16.720.989	6.703.487
jun-16	150.000	20.251.960	20,54%	1,57%	30,81%	1,50%	303.775	21.150.890			150.263	16.871.252	7.003.749
jul-16	150.000	20.401.960	21,34%	1,62%	32,01%	1,50%	306.029	21.456.920			148.013	17.019.265	7.301.762
ago-16	150.000	20.551.960	21,34%	1,62%	32,01%	1,50%	308.279	21.765.199	160.000	11/08/2016	145.763	17.165.027	7.437.524
sep-16	150.000	20.701.960	21,34%	1,62%	32,01%	1,50%	310.529	22.075.728	160.000	08/09/2016	145.913	17.310.940	7.573.437
oct-16	150.000	20.851.960	21,99%	1,67%	32,95%	1,50%	312.779	22.388.508	160.000	22/10/2016	146.063	17.457.002	7.709.499

Capital	20.651.960
Intereses	22.389.508
TOTAL	43.240.468

Valor deuda con aplicación de abonos y tasa de fijada	
Capital	7.563.437
Intereses	146.063
TOTAL DEUDA	7.709.499

Total cuotas	7.563.437
Interes moratorio	146.063
Cuota extraordinaria 2001	116.380
Cuota extraordinaria 2012	137.300
Cuota extraordinaria 2012	137.300
Cuota extraordinaria 2014	441.000
Cuota extraordinaria 2014	141.000
TOTAL OBLIGACION	8.382.330

70
73
67

13A

74

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis.

Proceso No. 57.0001.01.30

Se ORDENA a la Oficina de Ejecución, poner en traslado la liquidación del crédito animada a folios 127 a 131

CÚMPLASE

LUCAS MENESES CHAVARRO

Juez (3)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis

Proceso No. 52 2004 - 730

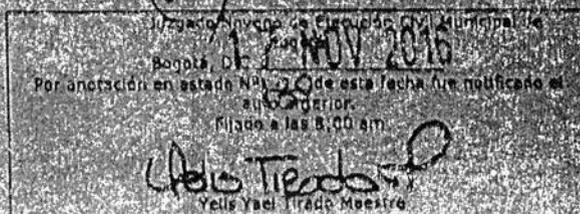
De acuerdo con la petición de la parte actora, y como quiera que no se advierte irregularidad alguna, se señala la hora de las 9.30 a.m. del día 31 de enero de 2017, para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

Proceda la parte actora a realizar la publicación en un periódico de amplia circulación que circule en el lugar donde se sitúan el bien o los bienes objeto del remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUCAS MENESES CHAVARRO

Juez



77
74
68
94

75

Doctor:
JUEZ 9 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E. S. D.

13992 30 JAN 17 AM 9:12

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

REF. 11001400305220040073000.

Demandante: Edificio Centro Comercial Av.15 P.H.

Demandado: Olga Amalia Avila de Barrera

LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.292.268 de Bogotá D.C, domiciliado como aparece en autos, obrando en representación de la señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a usted, conforme a lo estatuido en el artículo 448 del Código General del proceso se abstenga a seguir adelante con la ejecución en el presente asunto, por las razones que a continuación expongo:

En auto del 21 de octubre de 2016, el despacho dispuso que frente al incumplimiento de la parte actora de pronunciarse sobre las consignaciones aducidas por el demandado:

“...Proceda cualquiera de las partes a presentar liquidación actualizada del crédito...”

En cumplimiento de lo anterior, el 26 de octubre de 2016, el suscrito radico liquidación del crédito actualizada, en la que se registran los abonos hechos por mi poderdante a la fecha.

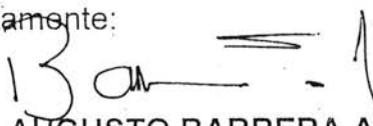
El 16 de noviembre de 2016, mediante auto, el despacho ordeno a la Oficina de Ejecución, poner en traslado la liquidación del crédito arrimada.

La Oficina de ejecución, el 28 de noviembre de 2016, corrió traslado de la liquidación del crédito arrimada, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. Del art 446 del C.G.P. La parte actora, guardo silencio sobre el particular.

Pese, a haber señalado fecha de remate, lo anterior en virtud de que no se ha resuelto lo atinente a la reducción del crédito habida cuenta los abonos hechos al mismo tal como se puede constatar dentro del proceso y, de los cuales ha hecho caso omiso pronunciarse la parte actora, no obstante los traslados que el Juzgado ha decretado para que se pronuncie a este respecto.

Al margen que no se ha resuelto la nulidad impetrada y que es objeto de recurso de queja de queja que cursa en el Juzgado Primero del Circuito de Ejecución de Bogotá D.C.

Atentamente:


LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA
C. C. No. 19.292.268 de Bogotá
T. P. No. 165092 del C. S. De la J.



Proceso No. 52 2004 - 730

Al Despacho los escritos allegados por la parte demandada, Dr. LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA, y la parte actora, Dra. GRACIELA MORENO DIAZ, suspensión del trámite del proceso y fecha de remate, respectivamente.

CONSIDERANDOS

Como quiera que la parte demandada, manifiesta que en vista que no se ha resuelto el recurso de queja interpuesto (folio 132-133 C-1), respecto de la actualización del crédito, se suspenda el trámite procesal, en consecuencia, y dado, que ya existe liquidación del crédito aprobada y no hay norma que ordene la suspensión por esa causa solicitada por el demandado, entonces se le dará aplicación al artículo 448 del C.G.P. y se fijará fecha para la diligencia de remate, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- **DENIÉGUESE** la petición hecha por la parte demandada, por lo expuesto en este proveído.

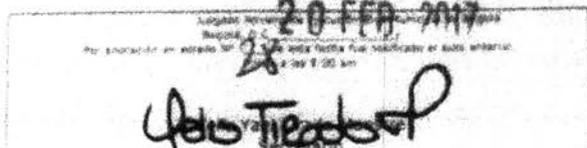
2.- Como quiera que no se advierte irregularidad alguna, se señala la hora de las 10.30 a.m. del día 21 de marzo de 2017, para llevar a cabo el **remate** del inmueble cautelado. La base de la subasta corresponde al 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40% del mismo, que deberá consignarse a la cuenta de la Oficina de Ejecución No. 10012041800 Código del Despacho 110012103000.

Proceda la parte actora a realizar la publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



70
77

Doctor
LUCAS MENESES CHAVARRO
JUEZ 9 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E. S. D.

ZF
L

82
77
71
78

REF. 11001400305220040073000.

13659 15DEC'16 PM 3:26

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.292.268 de Bogotá D.C, domiciliado como aparece en autos, obrando en representación de la señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito adjunto CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES número de operación 205653916 de fecha 02 de diciembre de 2016, realizada por mi poderdante en la oficina de Chapinero del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por un valor de DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000) a nombre del Juzgado 9 de Ejecución Civil Municipal dentro del proceso de la referencia.

Atentamente:



LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA
C. C. No. 19.292.268 de Bogotá
T. P. No. 165092 del C. S. De la J.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
11/11/12			020 Chopinero		205653976	119912041897
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL		
Tribunal Administrativo de P. y C. de Boyacá				11001400305240040073000		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.		8.00173444-6	Edigardo	Castro	Castro	
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP						
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.		23.952.267	Alba	Barbata	Alba Barbata	
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP						
CONCEPTO						
<input type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)						
<input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="radio"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN:						
Embargo						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIAR ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1)		
				\$ 2.000.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE			C.C. O NIT No.	TELÉFONO		
Alba Barbata de la Cruz			23.952.267	3182132163		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1)		<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____				BANCO
\$ 2.000.000		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO				
		<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
COMISIONES (2)		<input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____				BANCO
\$		<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO				
		<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)		NOMBRE DEL SOLICITANTE				
\$ 2.000.000		Alba Barbata de la Cruz				
		C.C.No. 23.952.267 de P. y C. de Boyacá				

79

TIMBRE O SELLO Y FIRMA
 DEL CAJERO O DEL AGENTE

Señor.
JUEZ 9 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

53848 23-JAN-'17 8:52

84
78
Jacep 73
ZF
80

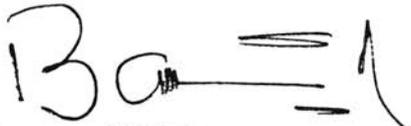
REF. 11001400305220040073000.

Demandante: Edificio Centro Comercial Av. 15 P.H.

Demandado: Olga Amalia Avila de Barrera

LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 19.292.268 de Bogotá D.C, domiciliado como aparece en autos, obrando en representación de la señora OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito adjunto CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES número de operación 207147272 de fecha 20 de enero de 201 realizada por el suscrito, en la oficina de Chapinero del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por un valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL DE PESOS M/L (\$1.500.000) a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. como abono a la deuda, dentro del proceso de la referencia.

Atentamente:



~~LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA~~
C. C. No. 19.292.268 de Bogotá
T. P. No. 165092 del C. S. De la J.

85
79
74
82

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL					
11/11/01			07002 (Trayectoria)		707143272	110012041843					
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL						
Municipio de Boyacá					11001400305220440013400						
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES				
1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.		2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		230127444	Partido	Castro	Antonio Castro Contreras de 15 años				
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES				
1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.		2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP		23052207	Avila	Jaime	Jaime Avila Chaves				
<input type="checkbox"/> DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS											
DESCRIPCIÓN: Pago cuotas de Administracion											
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)					VALOR DEPÓSITO (1) \$ 1.500.000.00						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE				C.C. O NIT No.	TELÉFONO						
Alta Almatia de la de banco				23052207	5125143908						
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO											
FORMA DEL RECAUDO		VALOR DEL DEPÓSITO (1)		EFFECTIVO		CHEQUE PROPIO		CHEQUE LOCAL		No. CHEQUE	BANCO
\$ 1.500.000				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			
				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			
				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			
				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			
COMISIONES (2)		\$		EFFECTIVO		CHEQUE PROPIO		CHEQUE LOCAL		No. CHEQUE	BANCO
				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			
				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			
				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			
A (3)				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			
				<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>			
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)			NOMBRE DEL SOLICITANTE								
\$ 1.500.000			Jaime Avila Chaves								
			C.C.No. 1196272								

TIMBRE O SELLO Y FIRMA
 DEL CAJERO

- COPIA CONSIGNANTE -
 OFIXPRES

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2011 MES: 07 DÍA: 30			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTOR CÓDIGO: 020 NOMBRE OFICINA: CHIAPIRA (BO)		MEHO DE OPERAC: 70721118301	MERO DE CUENTA JUDICIAL: 10012011800
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001400305220040073000		
DEMANDANTE: 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUJIP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 2001274-14-0		PRIMER APELLIDO: Edificio Centro Comercial		SEGUNDO APELLIDO: Av 19, P.H
DEMANDAQQ: 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUJIP		DOCUMENTO DE IDENTIDAD NÚMERO: 3892267		PRIMER APELLIDO: Avila		SEGUNDO APELLIDO: de Barros
CONCEPTO <input checked="" type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: Vaga Judicial Administrativa						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 1.500.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Dij. Analis Fata 13			C.C. O NIT No. 23852767	TELÉFONO 323143908		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 1.500.000		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				BANCO
COMISIONES (2) \$ _____		<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				BANCO
IVA (3) \$ _____						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 1.500.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE: Luis Barrera Ruiz C.C.No. 19 292 268				

TIMBRE O SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN

82

- COPIA CONSIGNANTE -

87
82
76
83

H. Magistrados
Tribuna Superior de Bogotá
Sala Penal

OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.852.267 de Paipa Boyacá, domiciliada y residente en Bogotá D.C, a Usted manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL**, al Doctor **LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.292.268 de Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá y portador de la tarjeta Profesional de Abogado No. 165092 del C. S. de la J.; para que de acuerdo con la Constitución artículos 86 y los decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, en mi nombre y representación, ante el señor Magistrado, intente acción de tutela contra la decisión del Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C. de fecha 17 de febrero de 2017 mediante la cual se fijó fecha de remate del Local 2-202 ubicado en el **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV. 15 P.H** Av. 15 No. 114 – 72 de Bogotá D.C. dentro del proceso ejecutivo No.11001400305220040073000 en el cual soy demandada, y, en procedimiento preferente y sumario obtenga la protección a mi derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO** Artículo 29 de nuestra Carta Magna y se comine al Juez 9 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad para que deje sin efecto la decisión de fecha 17 de febrero de 2017. , auto mediante la cual fijo fecha de remate del bien localizado en la Avenida 15 No. 114-79 en el **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AV 15 P.H** Local 2-202 de Bogotá D.C. de mi propiedad, hasta tanto ejecute legalmente la liquidación del crédito teniendo en cuenta los **PAGOS Y ABONOS**, que no se han desvirtuado en el transcurso del proceso y se aclare la suma legalmente exigible por todo concepto a cobrar.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, nombrar defensor suplente y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

Atentamente,

Olga Amalia Avila de Barrera

OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA
C. C. No. 23. 852.267 de Paipa Boy.

Acepto,

Luis Augusto Barrera Avila

LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA
C. C. No. 19.292.268 de Bogotá
T. P. No. 165092 del C. S. De la J.



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

NOTARÍA 5^a

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

AVILA DE BARRERA OLGA AMALIA

Quien se identificó con:

01YLRDBWXS3ZAGHR

C.C. No. 23852267

y la T.P. No. del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.



Bogotá D.C. 14/03/2017
Hora 10:56:39 a.m.

Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

Olga de Barrera
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

sw3c0sdex21ws1xe

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2

ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

NOTARÍA 5^a

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

BARRERA AVILA LUIS AUGUSTO

Quien se identificó con:

63GSIVBKHPF51U56

C.C. No. 19292268

y la T.P. No. 165092 del C.S.J.

quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparece en el mismo es la suya y que su contenido es cierto.



Bogotá D.C. 14/03/2017
Hora 10:56:32 a.m.

Verifique los datos en www.notariaenlinea.com

Barrera
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

ls0s00qxlzop0o1

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA A2

ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO
NOTARIO 5 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA



OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID

Zyhoali

14255 17-MAR-'17 15:37

*84 folios
Remite*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

11001-31-03-038

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12° TELEFAX 2430994
BOGOTÁ D.C.

ccio38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N° 1447

17 de marzo de 2017

Señores

JUZGADO NOVENO (9) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
LA CIUDAD

REF.: ACCIÓN DE TUTELA N° 1100131030382017-00205-00 promovida por OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA contra el JUZGADO NOVENO (9) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Con la merecida atención, me permito manifestarle que mediante proveído del 17 de marzo del año en curso, este Despacho ADMITIÓ A TRÁMITE el asunto de la referencia y dispuso:

Que, dentro del improrrogable término de un (1) día contado a partir del enteramiento de la presente decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, como lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se pronuncie sobre los hechos de la misma y además, remita un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estime conveniente, para la pronta y adecuada resolución de la presente acción tutelar.

SOLICITAR al Juzgado Noveno (9) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., realizar la notificación de la admisión de esta acción a las demás partes intervinientes en el proceso de Restitución N° 2004-00730, lo mismo que a los terceros, si los hay, para que, si a bien lo tienen, ejerciten su derecho de defensa, así mismo para que allegue, a este despacho, copia demostrativa de dicha notificación y remita en calidad de préstamo el citado expediente.

Para el efecto se envía copia de la solicitud de tutela, en 85 folios.

Atentamente,

Zully Alexandra Mendivelso Montoya
ZULLY ALEXANDRA MENDIVELSO MONTOYA
Secretaria



02-1-2004-1-100

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 7 MAR 2017

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

*Recibir
Juzgado
4:20 pm
07/3/17*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno de marzo de dos mil diecisiete

Proceso No. 52 2004 - 730

NOTIFÍQUESE a las partes por la Oficina de Ejecución, la existencia de la tutela que cursa en el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá (2017-205), del mismo modo, por solicitud del Juez de tutela **remítase** el expediente en calidad de préstamo.

CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

ygp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

06

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 01671
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE P.H
CARRERA 15 No. 114-63/67/71/75/79
Ciudad

21 MAR 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-205 de OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA contra JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-052-2004-00730-00 iniciado por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE contra OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEICISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEICISIETE (2017), EL JUZGADO **TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

LILIANA GRACIELA DAZA DRAZ
SECRETARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(12)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 01671
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE P.H
CARRERA 15 No. 114-63/67/71/75/79
Ciudad

21 MAR 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-205 de OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA contra JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-052-2004-00730-00 iniciado por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE contra OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEICISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEICISIETE (2017), EL JUZGADO **TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

LILIANA GRACIELA DAZA DRAZ
SECRETARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(12)

97



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 01672
FECHA DE ENVIO:

21 MAR 2017

SEÑOR (A):
CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE P.H
CALLE 114 A No. 16-09/21//25/29
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-205 de OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA contra JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-052-2004-00730-00 iniciado por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE contra OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEICISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEICISIETE (2017), EL JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(12)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 01672
FECHA DE ENVIO:

21 MAR 2017

SEÑOR (A):
CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE P.H
CALLE 114 A No. 16-09/21//25/29
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-205 de OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA contra JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-052-2004-00730-00 iniciado por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE contra OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEICISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEICISIETE (2017), EL JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(12)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

29

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 01673

FECHA DE ENVIO:

21 MAR 2017

SEÑOR (A):
OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA
AVENIDA 15 No. 114-67 LOCAL 202
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-205 de OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA contra JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-052-2004-00730-00 iniciado por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE contra OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEICISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEICISIETE (2017), EL JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(12)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 01673

FECHA DE ENVIO:

21 MAR 2017

SEÑOR (A):
OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA
AVENIDA 15 No. 114-67 LOCAL 202
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-205 de OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA contra JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-052-2004-00730-00 iniciado por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE contra OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEICISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEICISIETE (2017), EL JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(12)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 01674
FECHA DE ENVIO:
12 1 MAR 2017

SEÑOR (A):
GRACIELA MORENO DIAZ
CARRERA 5ª No. 15-11 OF. 303
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-205 de OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA contra JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-052-2004-00730-00 iniciado por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE contra OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEICISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEICISIETE (2017), EL JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

Liliana Graciela Daza Diaz

PROFESIONARIA UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(12)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 01674
FECHA DE ENVIO:
12 1 MAR 2017

SEÑOR (A):
GRACIELA MORENO DIAZ
CARRERA 5ª No. 15-11 OF. 303
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-205 de OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA contra JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-052-2004-00730-00 iniciado por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE contra OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEICISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEICISIETE (2017), EL JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

Liliana Graciela Daza Diaz

PROFESIONARIA UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(12)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

90

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 01675
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA
CARRERA 54 No. 152-60 INT 1 APTO 102
Ciudad

27 MAR 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-205 de OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA contra JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-052-2004-00730-00 iniciado por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE contra OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEICISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEICISIETE (2017), EL JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

Liliana Graciela Baza Díaz
LILIANA GRACIELA BAZA DÍAZ
SECRETARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(72)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.

TELEGRAMA N° T- 01675
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
LUIS AUGUSTO BARRERA AVILA
CARRERA 54 No. 152-60 INT 1 APTO 102
Ciudad

27 MAR 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-205 de OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA contra JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-052-2004-00730-00 iniciado por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE contra OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEICISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEICISIETE (2017), EL JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

Liliana Graciela Baza Díaz
LILIANA GRACIELA BAZA DÍAZ
SECRETARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(72)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Handwritten mark

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 01676
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
MARIA ELENA PINZÓN
CALLE 36 A BIS SUR No. 10 C-11
Ciudad

12.1 MAR 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-205 de OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA contra JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-052-2004-00730-00 iniciado por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE contra OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEICISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEICISIETE (2017), EL JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

Liliana Graciela Daza Díaz
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
SECRETARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(57)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 NO. 14-22 PISO 1°.**

TELEGRAMA N° T- 01676
FECHA DE ENVIO:

SEÑOR (A):
MARIA ELENA PINZÓN
CALLE 36 A BIS SUR No. 10 C-11
Ciudad

21 MAR 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2017-205 de OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA contra JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-052-2004-00730-00 iniciado por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL AVENIDA QUINCE contra OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA.

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEICISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEICISIETE (2017), EL JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

Liliana Graciela Daza Díaz
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
SECRETARIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

(57)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
11001-31-03-038
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12° TELEFAX 2430994
BOGOTÁ D.C.

OF. E.J. CIV. MUN. A. JURID
2Jwak
14578 30-MAR-'17 16:56
1 folio ter

OFICIO N° 1632
29 de marzo de 2017

Señores

JUZGADO NOVENO (9) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CIUDAD

REF.: ACCIÓN DE TUTELA N° 1100131030382017-00205-00 promovida por
OLGA AMALIA AVILA DE BARRERA contra el JUZGADO 9 DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Con la merecida atención y de conformidad con lo ordenado mediante
proveído de 29 de marzo de 2017, comunico a usted que este Juzgado dispuso
notificarle que NEGÓ la acción de tutela promovida por OLGA AMALIA AVILA
DE BARRERA. En consecuencia, dispuso,

DEVOLVER el Proceso Ejecutivo No. 2004-00730 constantes de tres (3)
cuadernos de 91, 137 y 112 folios.

Contra lo decidido procede la Impugnación ante la Sala Civil del H.
Tribunal Superior.

Adicionalmente la presente actuación será remitida a la Corte
Constitucional, para su eventual revisión.

Atentamente.


ZULLY ALEXANDRA MENDIVELSO MONTOYA

Secretaria



52 - 2004 - 730
~~Despacho~~ letra
93

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJ. CIV. MUN. A. JURID
11001-31-03-038
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 TELEFAX 2430994
Bogotá D.C.

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DO 25 0 95 A 55
Linea Nat. 01 6000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO 38 CIVIL
DEL CI
Dirección: CARRERA 10 NR 14-33
PISO 12
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Envío: RN738517178CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
FRENTE 9 DE EJECUCION DE
SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL
Dirección: KR 10 14 33 PISO 1
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110321000

Fecha de Admisión:
05/04/2017 08:31:35
Mo. Transmisión de cargo 000000 del 20/07/2016
Mo. 19/04/14. Estado: 000000 A4 00

AMA: 640

14765 17-APR-'17 9:58

S
NO NOVENO (9) DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE
A D.C.
A 10 N°14-33 PISO 1

AMENTE LE COMUNICO QUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DE 3 DE
DE 2017, CONCEDIÓ LA IMPUGNACIÓN CONTRA LA SENTENCIA DEL 29 DE
MARZO DE 2017, DENTRO DE LA TUTELA No. 1100131030382017-00205-00
INTERPUESTA POR OLGA AMALIA AVILA BARRERA contra EL JUZGADO
NOVENO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cordialmente,

Zully Alexandra Mendivelso Montoya
ZULLY ALEXANDRA MENDIVELSO MONTOYA
Secretaria

